

Respuesta a observaciones de Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Tapalpa.

ID.	Respuesta
001IN004	<p data-bbox="1015 415 1446 443">Observación recibida FOLIO:001IN004</p> <p data-bbox="272 478 980 506">[REDACTED]</p> <p data-bbox="272 537 829 594">Atemajac de Brizuela, Jalisco, a 11 de julio de 2020. A quien corresponda:</p> <p data-bbox="272 625 1373 703">Por medio de este conducto me dirijo a usted sin antes saludarle. Mediante este escrito me hago partícipe de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial.</p> <p data-bbox="272 714 1430 791">Hola buen día, soy estudiante de la carrera de Ingeniería en Gestión Empresarial, actualmente curso la carrera en la extensión que está en el municipio de Atemajac de Brizuela, dicho módulo pertenece al Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez campus Cocula.</p> <p data-bbox="272 802 1438 942">Actualmente las instalaciones de la escuela no son las adecuadas para que los alumnos tengan una buena experiencia y desarrollo de las carreras que oferta en dicho lugar. Cides Atemajac como mejor se le conoce a la escuela por los vecinos del lugar no cuenta con malla perimetral, solo está dividida por los inmuebles con los que colinda; instituciones como el Dif municipal de Atemajac de Brizuela y el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco Plantel #18.</p> <p data-bbox="272 953 1438 1062">El terreno donde se encuentra Cides Atemajac cuenta con dos accesos una entrada que se considera como oficial que está a un costado de la carretera estatal Gdl-Atemajac-Tapalpa cuyas condiciones no son las adecuadas, el segundo acceso está delimitado por una abertura que realizaron los vecinos a su paso, este se encuentra a un costado del Dif municipal.</p> <p data-bbox="272 1073 1427 1213">El Centro de Innovación Regional para el Desarrollo de Educación Superior " Benito Juárez", inicio operaciones oficialmente el 21 de marzo del 2014 en Atemajac de Brizuela y es un proyecto que sigue siendo viable, ya que año con año jóvenes que egresan de la preparatoria y/o bachillerato no sólo del municipio de Atemajac de Brizuela sino de la región como lo es Tapalpa, Zacoalco, Chiquilistlan; buscan la oportunidad de estudiar una carrera profesional.</p> <p data-bbox="272 1224 1398 1365">CIDES ATEMAJAC es una buena opción para estudiar el nivel superior, no solo por la cercanía de sus instalaciones si por las carreras que oferta actualmente; estas carreras son Innovación Agrícola Sustentable y Gestión Empresarial, perfiles que actualmente son muy demandadas debido al crecimiento de la industria agropecuaria y empresarial. Pero que por la poca promoción o mala infraestructura que tiene no es del interés de los jóvenes.</p> <p data-bbox="272 1375 1427 1507">Año con año y administración con administración, se ha invertido en la educación básica, puesto que es un ámbito fundamental para el desarrollo y crecimiento del municipio de Atemajac de Brizuela. Pero también se debe tomar en cuenta que la educación superior es de vital importancia como la educación básica, no es desde el 2014 que no se ha realizado alguna inversión y/o ampliación a la infraestructura que tiene el Cides Atemajac.</p> <p data-bbox="272 1518 1435 1659">Por lo que el equipamiento de la institución será de gran beneficio para los alumnos, docentes, autoridades administrativas y habitantes del municipio de Atemajac de Brizuela y la Región de Tapalpa. Es por ello que considero que se debe incluir a CIDES ATEMAJAC, como una institución educativa a los Planes Regionales de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de la Región Tapalpa.</p> <p data-bbox="272 1724 448 1751">ATENTAMENTE.</p> <p data-bbox="272 1782 695 1810">[REDACTED]</p> <p data-bbox="259 1860 383 1887">Respuesta:</p> <p data-bbox="259 1923 615 1950">C. [REDACTED]</p>

ID.	Respuesta
	<p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>En relación con su propuesta para incluir el CIDES Atemajac se considera Parcialmente Procedente. Esta resolución se debe a que el instrumento de Integración Regional no es el ejecutor de obras, asimismo se modificará la redacción en la Tabla 6.1 Obras de infraestructura básica y equipamiento regional, en la columna que lleva el mismo título, en la fila Desarrollo Regional, se incluirá puntualmente: Remodelación y/o Creación de los equipamientos de nivel Licenciatura, por lo que, las instituciones responsables del desarrollo de este tipo de infraestructuras deberán considerarlo dentro de sus programas de inversión.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
002IN005	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 002IN005</p> <p>████████████████████ Abogado</p> <p>En virtud de que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); el 27 de marzo de 2020, se publicó el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 y el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y el pasado martes 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Gobernador Constitucional del estado de Jalisco mediante el cual se amplía la Suspensión de Términos y Plazos en los Trámites y Procedimientos Administrativos de su Competencia, como medida para Prevenir y Contener la Pandemia del “Covid-19” en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, hasta el 31 de julio de 2020, lo que ha dificultado, por un lado, poder realizar las consultas que resultan indispensables ante los diversos sistemas de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de las distintas entidades de la administración pública federal, estatal y municipales, para completar la información técnica y legal necesaria para formalizar una adecuada participación ante la mencionada Consulta Pública, y por el otro, atender de manera personalizada a las diferentes personas físicas y morales a las que esta Firma asesora, a fin de que puedan conocer, entender y participar en el proceso de Consulta Pública del POERT de referencia, respetuosamente le SOLICITO que con base en los instrumentos normativos que regulan el proceso de Consulta Pública en el ámbito federal y estatal en las materias ambiental y urbana, se extienda el periodo de la consulta de los instrumentos de ordenamiento territorial y ecológico de la Sierra de Tapalpa, el cual está contemplado hasta el próximo lunes 03 de agosto de 2020.</p> </div> <p>Respuesta:</p> <p>████████████████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Su solicitud se considera procedente. Originalmente la consulta de dichos instrumentos se planeó del 19 de julio al 03 de agosto. Sin embargo, debido a la contingencia derivada del coronavirus se amplió hasta el 18 de septiembre.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>003IN006</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO: 003IN006</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>██████████ Ingeniero</p> <p>Es importante hacer que la sociedad participe en acciones de gobierno para la toma de decisiones dentro del poblado de Atemajac</p> <p>Mejorar lo servicios públicos Así cómo la construcción de las casa Crear una policía turística de vialidad y de seguridad dentro del municipio Una mejor recaudación de impuesto municipales</p> </div> <p>Respuesta:</p> <p>C. ██████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente. El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p> <p>Dentro de su escrito presenta propuestas que buscan la mejora en la gestión municipal y, por ende, en la calidad de vida del municipio. Una parte importante de estas propuestas, si bien son relevantes, no son materia de este ordenamiento territorial. A continuación, se describen cuáles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento en la construcción de casas • Creación de policía turística de vialidad y de seguridad • Recaudación de impuestos <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. El mejoramiento de los servicios públicos es de competencia municipal, sin embargo, estas herramientas presentadas en consulta buscan mejorar la gestión del territorio y los recursos para que los servicios brindados a nivel municipal ofrezcan mayores beneficios a la sociedad.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>004IN007</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:004IN007</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>██████████ Ingeniero Civil</p> <p>Agradeciendo de antemano la atención solicito que se considere para este ordenamiento territorial de Tapalpa que mis predios y predios aledaños se consideren como asentamientos urbanos turísticos ecológicos</p> <p>Actualmente está considerado como aprovechamiento agrícola</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Mis predios están incluidos en el plan parcial de desarrollo urbano denominado Yolosta, sin embargo está en proceso de publicación</p> <p>Anexo solo dos de mis títulos de propiedad porque no todos los tengo aquí en mi dispositivo móvil</p> <p>Gracias</p> <p>Respuesta:</p> <p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Yolosta fue considerado en el ordenamiento en su totalidad.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
006IN00, 007IN010, 008IN011.	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA</p> <p>DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL</p> <p>Oficio SEMADET/DEPOTGU No: 080/2021</p> <p style="text-align: right;">Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Guadalajara, Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED]</p> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: center;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folios 006IN009,007IN010,008IN011.</p> <p style="text-align: right;">Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Tapalpa.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 31 de julio de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Tapalpa", específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto a los proyectos que se pretenden realizar en el municipio de Chiquilistlán y Tapalpa, Jalisco, en especial, para la continuidad del [REDACTED] (en adelante el proyecto), promovido por las empresas, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y III, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento</p>

ID.	Respuesta
	<p>Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Propuesta sobre los lineamientos del POERT" 2. "Respecto a las Estrategias del POERT, adiciones y correcciones" 3. "Con relación a los criterios de regulación ecológica del POERT generales y previstos para cada UGA aplicable al proyecto." 4. "Con relación al tipo de propiedad que se menciona en el POERT." 5. "Con relación a la cartografía hidrológica generada por el POERT." 6. "Con relación a la cartografía de caminos generada por el POERT." <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>1.- En respuesta a su solicitud, en la que propone modificar los lineamientos correspondientes a las UGAs RT013Pv, RT015Pv, RT017Pv y RT019Pv, se le informa que es parcialmente procedente ya que no se consideró su propuesta como tal, debido a que hubo otras solicitudes de modificación de los lineamientos. Se realizó una revisión total de los mismos y se aseguró que en las cuatro UGAs que observa se incluya el uso de suelo turístico campestre. Por otra parte, se considera que los <i>lineamientos ya tienen un enfoque sustentable</i> y por ende todo proyecto deberá cumplir con lo que se estipula en el marco normativo vigente. Además, se incluyó glosario como parte de este instrumento, donde referimos que todo proyecto sustentable es aquel plan, idea o propósito que tendrá como objetivo el mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; preservando el equilibrio ecológico, protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, sin comprometer las satisfacciones de las necesidades de las generaciones futuras, esto con el fin de evitar la discrecionalidad a aplicar los lineamientos.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º refiere que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo de las actividades, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Igualmente, esta ley en su artículo 28 refiere que todas aquellas obras, proyectos y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los impactos negativos, deberán requerir previamente la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>2.- Respecto a sus observaciones sobre las estrategias ecológicas del programa, en cuanto a la generalidad y discrecionalidad de estas, específicamente sobre la "propuesta de adición; <i>a través de los instrumentos de política ambiental y de proyectos sustentables</i>" me permito resolver lo siguiente; el ordenamiento ecológico ya es un instrumento gubernamental de política ambiental, por lo tanto todas las estrategias y acciones mencionadas dentro de este instrumento están previstas dentro de la ley.</p> <p>En cuanto a la <i>implementación de las estrategias, a través de proyectos sustentables</i>, le informo que todas las estrategias y acciones tienen un enfoque sustentable de acuerdo con el artículo 16 de la LGEEPA, siendo importante destacar que estas acciones y estrategias pueden atenderse mediante distintas medidas distintas medidas, siendo preservación, restauración y protección al medio ambiente y no exclusivamente mediante aplicación de proyectos sustentables.</p> <p>Con relación a su petición de considerar modificar la estrategia establecida referente a "Limitar nuevas concesiones de pozos de extracción de agua" y "<i>con el fin de disminuir la discrecionalidad en el actuar de los servidores públicos</i>" proponiendo la siguiente adición: "<i>previo estudios hidrológicos y específicos de balance de agua que lo justifiquen, limitar nuevas concesiones de pozos de extracción de agua.</i>" La LAN en su artículo 15 fracción III establece que la planificación hídrica comprenderá los subprogramas regionales (como ordenamientos ecológicos y territoriales) que permitan atender problemas relacionados al agua. Las nuevas concesiones de aprovechamiento de agua subterránea se regularán con base en los criterios establecidos en cada UGA. Atendiendo a la modificación de la estrategia "<u>Regular las nuevas concesiones de pozos de extracción de agua.</u>"</p> <p>La estrategia que refiere a la "<u>Protección, Conservación y aprovechamiento forestal sustentable</u>"; dentro de la cual proponen una modificación para, "<i>inhibir el cambio de uso de suelo ilegal en áreas forestales.</i>" Se considera innecesaria la modificación, ya que, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su</p>

ID.	Respuesta
	<p>artículo 3º uno de los objetivos es promover la conservación de los ecosistemas forestales, evitando el cambio de uso de suelo, por lo que cualquier cambio, requerirá de las autorizaciones expedidas por la SEMARNAT.</p> <p>Acerca de su petición de considerar modificar la estrategia establecida referente a <u>“El turismo en bosques y selvas será considerado como de Naturaleza y deberá permitir la preservación de los recursos naturales.”</u> y añadir la siguiente redacción: <i>“El turismo, el ecoturismo y las actividades recreativas en bosques y selvas serán considerados como de Naturaleza y deberán garantizar la preservación de los recursos naturales.”</i></p> <p>La SEMARNAT define como turismo de naturaleza a “Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales”, y aquí se agrupan las modalidades ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural. Es por ello que, al mencionar turismo de naturaleza, se engloban los tipos anteriormente mencionados y con ello la SEMARNAT, asigna los lineamientos necesarios para la preservación de los recursos naturales.</p> <p>3.- Con relación a los critérios de regulación ecológica del Programa y su propuesta de modificar la redacción de estos, en algunos casos se resolvió que es procedente, debido a que refleja con mayor claridad el objeto del criterio propuesto. Como es el caso de los siguientes criterios: An1, Co47, Ah33, Ah55, F21.</p> <p>En otros casos se presentaba la clave, pero no el criterio, esto debido a un error en la edición. En el documento publicado podrá revisar el nuevo listado actualizado, al igual que las modificaciones realizadas a múltiples criterios derivadas de sus observaciones.</p> <p>Algunas otras modificaciones se dictaminaron como improcedentes. Derivado de otras observaciones a la consulta, se realizó una revisión general de todos los criterios y se les agregó su fundamentación técnica y/o legal, por lo que no es necesario agregar el fundamento o autoridad responsable de cada caso. En el documento se añadió una columna en la tabla de criterios que describe el fundamento. Derivado de los ajustes realizados a los criterios originales, las claves fueron modificadas y serán distintas en la nueva versión del documento.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio de su representada cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes sean de SEMARNAT o SEMADET, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Una vez aclarados estos puntos; el siguiente cuadro presenta la respuesta de aquellas observaciones a criterios que requirieron una respuesta más puntual y específica y que no se le dio respuesta con los párrafos previos (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p>
Clave del criterio	Respuesta
Co8	<p>Improcedente</p> <p>Parte de la redacción sugerida en el oficio es congruente con en el apartado 4.9 de la NOM-060-ECOL-1994 el cual estipula lo siguiente: ""El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones: Se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación o, en su caso, se evitará la remoción innecesaria de vegetación. El criterio se conserva con la siguiente modificación:</p> <p>Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación.</p>
Co36	<p>Parcialmente procedente</p> <p>Se modificará el criterio con el fin de proteger la vegetación ribereña dada su importancia ecológica, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, junto con las especificaciones 4.2 y 4.4 de la NOM-060-ECOL-1994 que estipulan "Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la</p>

ID.	Respuesta
	<p>región como medida preventiva contra la erosión" y "La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo del suelo para lograr su estabilidad", respectivamente. Además de considerar que los derechos adquiridos no se modifican.</p>
Co52	<p>Parcialmente procedente Con fundamento en el artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, junto con las especificaciones 4.2 y 4.4 de la NOM-060-ECOL-1994, el objetivo del criterio es la protección de la vegetación ribereña, por lo que este se cumple con la asignación de la política protección y la asignación del criterio con la siguiente modificación: "La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos y cauces de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad."</p>
Co53	<p>Improcedente Sustentado en el artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales y las especificaciones en la NOM-060-ECOL-1994, así mismo se moverá el criterio de la lista de Conservación al tema Hídrico.</p>
R1	<p>Improcedente En el apartado 5.2.2.1 se explica a detalle los criterios para la definición de zonas de protección y preservación de ríos, arroyos y presas, aplicados para Región Tapalpa, cabe mencionar que se permitirá la construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de distintas actividades, cuidando siempre preservar y conservar el paisajismo y los recursos naturales de la región. El criterio se conserva.</p>
T10	<p>Improcedente En relación a su petición de considerar modificar el criterio establecido, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 49 mencionan lo siguiente: en las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido: - Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante; - Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; - Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal; - Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados; - Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.</p> <p>Con base en lo anteriormente mencionado, se modificó el criterio quedando con la siguiente redacción: Para la preparación del sitio en áreas naturales protegidas y de preservación, no se permite el desarrollo de actividades contaminantes, ni el uso de maquinaria pesada.</p>
T17 y T18	<p>Improcedente En relación a su petición de considerar modificar el criterio establecido, en el documento PROETDUM, en el apartado 3.1.4 Erosión hídrica se explica cómo este fenómeno natural ayuda a que se acelere la degradación y la erosión del suelo, con ello el proceso natural de los distintos elementos naturales que conforman la región, este resultado forma parte de un proceso técnico en el cual se analizan la vegetación y uso de suelo, precipitación, tipo de suelo, longitud y grado de pendiente, dando como resultado la probabilidad de erosión hídrica; del área total el 40% aproximadamente tiene una tasa de erosión alta y muy alta, por tal motivo no es recomendable construir en las paredes y cimas de acantilados, ya que de esta manera ayuda a evitar que se presenten fenómenos de origen natural los cuales se pueden potencializar con las actividades antrópicas de la región.</p> <p>Sustentado en esto, se modificó la redacción de ambos criterios, quedando de la siguiente manera, con la nueva clave: T11- Las construcciones sólo pueden realizarse en terrenos con pendientes menores al 30% y mayores de 2%. T26- No se permite la construcción en la cima ni en las paredes de acantilados.</p>
T20 y T 39	<p>Improcedente Posterior al análisis por el equipo técnico se definió como no procedente, esto con base a los resultados de carga máxima antrópica; dicho estudio tomó como base la información contenida en el apartado 3.1 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Tapalpa.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Así mismo, los lineamientos establecidos en el apartado 5.2.3 hacen mención a la superficie que se podrá modificar dentro de las políticas establecidas. Se mantiene el criterio con la siguiente modificación:</p> <p>El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles</p> <p>Además, se añaden los siguiente:</p> <p>Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.</p> <p>Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico o habitacional que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego.</p>
T39	<p>Improcedente El criterio se conserva con la siguiente modificación: T4- El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación y un tamaño mínimo de lote de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles. Y se añade el siguiente criterio: T66- Toda nueva construcción de alojamiento temporal deberá utilizar materiales de la región, su altura no rebasará la vegetación arbórea, se construirá bajo los principios de diseño bioclimático y vivienda sustentable, sin afectar las condiciones de la zona.</p>
If34	<p>Procedente En relación a su petición de considerar modificar el criterio que establece como obligatoria la participación del Observatorio del Agua una vez que se emita una constancia de factibilidad hídrica para la instalación de infraestructura especial, se considera procedente, debido a que el Observatorio del Agua es una organización no gubernamental por lo que se deja a consideración de los municipios el solicitar alguna opinión.</p>
Ah1	<p>Improcedente La autorización condicionada a la factibilidad hídrica del sitio del proyecto debe ser otorgada por la autoridad competente y correspondiente a nivel municipal o federal, siendo estos los responsables de determinar las variables a considerar para otorgarla.</p>
Ah15	<p>Improcedente Esto con base al análisis realizado en la etapa de diagnóstico del POER (ver tabla 3-56). Este análisis nos muestra los litros consumidos por el uso de turismo; considerando una mínima de abastecimiento, el manual de Criterios Básicos para dotaciones de agua potable nos indica el consumo que se prevé teniendo en cuenta además de la ocupación promedio flotante, otros factores como son el desarrollo, el personal o la limpieza, entre otros.</p>
Ah50	<p>Improcedente El criterio se modificó de la siguiente manera: El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles</p>
Ag16	<p>Parcialmente Procedente El criterio se eliminará de las UGA correspondientes a su proyecto. Sin embargo, se conservan los criterios: "De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, solo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles" y "El incremento en la superficie de producción agrícola o la apertura de nuevas áreas de producción se limitará a la superficie considerada con la política de aprovechamiento agropecuario".</p>

ID.	Respuesta	
Ag54	Procedente	Se modificó la redacción del criterio de la siguiente manera: "Los predios de agricultura intensiva deberán elaborar un programa de manejo y monitoreo de las condiciones del suelo, siendo deseable un monitoreo quinquenal".
F1	Parcialmente Procedente	Sin embargo, no llevará explícito "previo los estudios de los patrones naturales de flujos hidrológicos" ya que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art. 125 establece que para fines de restauración y conservación, la Secretaría, escuchando la opinión técnica de los Consejos y de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión en atención a la solicitud de los interesados coordinará la elaboración de los estudios técnicos pertinentes. Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 85, 95, 100, 113 y 113 BIS establecen que es fundamental que la Federación, los estados, municipios, a través de instancias correspondientes, los usuarios y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua. El criterio se conserva con la siguiente modificación: "Los propietarios y poseedores de aprovechamientos forestales deberán poner en marcha sistemas de prevención y control de erosión, que consideren los caminos, brechas y veredas y que garanticen la continuidad de los patrones naturales de flujos hídricos".
F21	Procedente.	De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Art. 72 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, se requerirá autorización de la SEMARNAT. Asimismo, en el reglamento de esta ley, Art. 37 los programas deberán contener los objetivos y una serie de requerimientos que se deberán cumplir, con la finalidad de que contemplen las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo. El criterio se conserva con la siguiente modificación: "De conformidad al Programa de Manejo autorizado, se aplicarán medidas de mitigación de impacto ambiental durante la cosecha o extracción de productos forestales maderables, así como buenas prácticas para la conservación de agua, suelo, biodiversidad, cobertura forestal, procesos dinámicos y la valoración natural o histórica de los ecosistemas forestales a escala de paisaje."
F35	Improcedente.	Se llegó a la conclusión que, toda área que se encuentre degradada por la afectación de un incendio o aprovechamiento deberá restaurarse, considerando la conservación de la diversidad genética. Así, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art. 127 y 128 establece que las reforestaciones con propósitos de conservación y restauración deberán estar sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, que expida la Secretaría, así como las que establezca el reglamento de la Comisión. Asimismo, la EEREDD+ Jalisco establece como parte de sus objetivos, Fomentar la restauración de los ecosistemas forestales degradados para aumentar los reservorios de carbono, y con ello garantizar los servicios ambientales que ofrece la región. El criterio se conserva con la siguiente modificación: "Las áreas que se encuentren degradadas por la afectación de un incendio o aprovechamiento maderable, deberán establecer compromisos de restauración, considerando la conservación de la diversidad genética, utilizando preferentemente germoplasma local, con un estricto control de procedencia y del estado sanitario de la planta utilizada en la reforestación, para la recuperación de servicios ambientales importantes en la región."
F39	Improcedente	Esto debido a que al igual que la tala clandestina y el saqueo, la cacería furtiva se considera como una de las causas directas en la degradación ambiental de los bosques bajo manejo; para profundizar más en este tema, consultar la Estrategia Estatal para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal de Jalisco (EEREDD+ Jalisco. 2017). Es así, que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art. 11 fracc. XXXI corresponde a las entidades federativas participar en los acuerdos y convenios que celebren con la federación, en la inspección y vigilancia forestal, así como en las acciones de

ID.	Respuesta
	<p>prevención y combate en la extracción y tala ilegal de los recursos forestales. Asimismo, con base al Art. 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso, de no ser así, la autoridad competente (SEMARNAT y CONAFOR) revocará o suspenderá la autorización respectiva en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
F42	<p>Improcedente De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Art. 53 establece que las áreas de protección de recursos naturales son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales en terrenos forestales. En estas áreas sólo podrán realizarse actividades relacionadas con lo que disponga el decreto que las establezca, así como el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En la región Tapalpa, el 1.3% del territorio es considerada como área natural protegida, bajo el decreto de Parque Estatal Bosque Mesófilo de Montaña Nevado de Colima. Para conocer más sobre este tema, puede consultar el instrumento PROETDUM Tapalpa, referente a las áreas naturales protegidas en la región.</p>
F43	<p>Improcedente De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Art. 97 establece que no se podrán autorizar aprovechamientos en terrenos incendiados sin que hayan pasado 20 años y que se acredite ante la SEMARNAT la vegetación afectada que se ha regenerado mediante los mecanismos que refiera el reglamento de esta ley. El criterio se conserva con la siguiente modificación: "Se evitará el establecimiento de actividades agropecuarias, en terrenos forestales que han sido afectados por incendios en los últimos 20 años."</p>

4.- Con relación al **tipo de propiedad que se menciona**, donde describe un error en la tenencia de la tierra, de acuerdo con los documentos presentados, se resolvió como **Procedente** la modificación de su polígono a la tenencia de Propiedad Privada, la modificación la podrá consultar en el apartado 2.5.2 Tenencia de la Tierra.

5.- Relacionado con la **cartografía hidrológica**, después de revisar la documentación complementaria que proporcionó el día 19 de septiembre, le informo que su petición de remover dos cauces dentro de su propiedad **procede** debido a que el proyecto ya cuenta con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental aprobadas por SEMADET y SEMARNAT. Las modificaciones se verán reflejadas en la sección 5.2.2 del Plan de Ordenamiento Ecológico Regional.

6.-En respuesta a la **cartografía de caminos**, se revisó la información complementaria de los caminos que nos proporcionó. Su solicitud se considera **parcialmente procedente**. Debido a que la información que se utiliza en el programa es la red de caminos del IIEG, escala 1:50,000, caracterizando los caminos hasta nivel terracería, sus caminos dentro del predio no serán visualizados en el programa, así como los que pretenden construir en un futuro. Sin embargo, esto no abroga sus permisos ya adquiridos para estos caminos. La carretera Tapalpa – Chiquilistlán queda integrado como política de aprovechamiento urbano.

Cabe destacar que, de acuerdo con la información presentada, el polígono correspondiente al desarrollo Mazati se integra como parte de la política de Preservación, dicha política es compatible con el uso Turístico, para el cual se define la siguiente densidad:

1. El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles
2. Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.
3. Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego.

Importante mencionar que la zona agrícola ubicada al norte del desarrollo queda considerada dentro de la política de aprovechamiento agropecuario.

ID.	Respuesta
	<p>zonas de protección y preservación de ríos, arroyos y presas, aplicados para la Región Tapalpa. Con esto se busca limitar la degradación de los cuerpos de agua, además, se asignaron criterios sobre el uso de agroquímicos en cultivos aledaños a presas, cuerpos de agua y/o ríos, con el fin de evitar el arrastre de estos a los cuerpos de agua.</p> <p>(Los criterios y estrategias con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa)</p> <p>Los criterios en el tema Agrícola son los siguientes: Ag25, Ag26.</p> <p>De acuerdo al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en cual reconoce a la acuacultura como una actividad productiva que permite la diversificación pesquera, ofrece opciones de empleo en el medio rural, incrementa la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoran la dieta de la población mexicana, así como la generación de divisas, por lo que en la UGA se mantendrá el uso compatible acuícola en ríos, pero se omitirá su uso en la presa de Juanacatlán sustentado por el artículo Art. 89 y 96 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al igual que en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por la presencia de ajolotes (<i>Ambystoma sp.</i>).</p> <p>Esto se puede consultar en el Criterio de Acuícola: Ac 26.</p> <p>Además, se agregan los siguientes criterios de conservación con el fin de mantener su hábitat y condiciones para su desarrollo: Co3, Co5, Co16, Co28, Co41 y Co51.</p> <p>De igual manera se busca la Conservación de la biodiversidad, mediante las siguientes estrategias (Co2): C, D, E, F, I, J.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
010IN013	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida: FOLIO 010IN013</p> <p>██████████ Profesora investigadora UDG</p> <p>Aportación al POER RT015Pv</p> <p>Se realizó un inventario de herpetofauna entre febrero de 2018 a febrero de 2019 en el desarrollo ecoturístico Sierra Mazati sobre una superficie boscosa de 3,000 hectáreas entre los límites de los municipios de Tapalpa y Chiquilistlán. Se registró un total de 36 especies; con 12 especies de anfibios y con 24 especies de reptiles. Un 83% de las especies registradas (10 de anfibios y 20 de reptiles) en la zona son endémicas del país, resaltando la importancia de esta zona para la conservación del endemismo. En términos de protección, se registraron a 17 especies (cinco anfibios y 12 reptiles) están en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010; mientras que, tres anfibios y un reptil se encuentran en alguna categoría de riesgo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Un registro relevante es la presencia de <i>Ambystoma aff. flavipiperatum</i> aún en proceso de identificación.</p> <p>Documento de consulta: Fraustros S., A.J. 2020. Guía de la herpetofauna en la región central de la Sierra de Tapalpa, Jalisco, México. Tesis profesional. Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Universidad de Guadalajara. 113 p.</p> </div> <p>Respuesta:</p> <p>C ██████████,</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p>

ID.	Respuesta
	<p>En el documento PROETDUM en el apartado 2.4.8.2 se tiene un estudio de la riqueza potencial faunística de la región, para la cual se usó el geoportal de CONABIO como base para los avistamientos de fauna en la Región Tapalpa.</p> <p>Derivado de la importancia de la conservación del endemismo, como usted lo menciona y del mantenimiento de hábitats primordiales para especies bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se tiene en consideración los siguientes criterios asignados a la política de conservación.</p> <p>Criterios de Conservación: Co2, Co3, Co4, Co5, Co6, Co7, Co11, Co12, Co15, Co17, Co18, Co19, Co20, Co21, Co22, Co24, Co25, Co26, Co27, Co28, Co29, Co30, Co31, Co32, Co33, Co36, Co37, Co39, Co46, Co48, Co49, Co51 y Co52. (Los criterios y estrategias con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <p>Esto partiendo del artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre. que cita "El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país".</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>011TA001, 011TA002, 011TA003.</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA</p> <p>DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL</p> <p>Oficio SEMADET/DEPOTGU No: 081/2021</p> <p style="text-align: right;">Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021</p> <p>████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████</p> <p>Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: center;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folios 011TA001,011TA002,011TA003.</p> <p style="text-align: right;">Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Tapalpa.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 29 de julio de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Tapalpa", específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto a la propiedad denominada "La Tuna" ubicada dentro de la UGA, RT0019Pv.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y III, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente al siguiente punto;</p>

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>“...No estoy de acuerdo en la matriz, diagnóstico, pronóstico, propuesta o tabulación de mi predio en el documento final, al no ser equitativos en los beneficios, y al no estar considerando las circunstancias urbanísticas. Hay una errónea evaluación e imparcial lo graficado a mi predio en las cargas contenidas y objetivos enunciados en los 03 tres instrumentos de ordenamiento territorial de esta consulta pública. Solicito desde estos momentos que mi predio, no deberá estar señalado u graficado como uso de suelo forestal, por los argumentos esgrimidos anteriormente.”</u> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>La observación realizada se considera como improcedente, esto se debe a que el análisis realizado define la zona ubicada en la UGA RT0019Pv con propiedades para sustentar el Uso Forestal, tal como se describe en la sección 5.2.3 Lineamientos ecológicos, territorial y de desarrollo urbano.</p> <p>Sin embargo, los usos que pretende desarrollar son compatibles con los lineamientos definidos por la UGA, tal cual lo describe la tabla de Usos de Suelo Compatibles, Estrategias y Criterios de la Política de Preservación de dicha UGA. Es importante tomar en consideración, que cualquier aprovechamiento forestal o actividad turística campestre en esa zona, requiere la autorización de cambios de uso de suelo en terreno forestales, así como la autorización en materia de impacto ambiental, ambas atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p> <p>Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, “...<i>documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.</i>”</p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">Josué Díaz Vázquez Director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana</p> <p>C.C. Archivo minutarior</p>
0130F001	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA</p> <p>DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL</p> <p>Oficio SEMADET/DEPOTGU No: 082/2021</p> <p style="text-align: right;">Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021</p> <p>████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ Guadalajara, Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">████████████████████ ████████████████████ ████████████████████</p>

ID.	Respuesta
	<p data-bbox="256 260 422 285">PRESENTE.</p> <p data-bbox="789 327 1511 413">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folio 0130F001. Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Región Tapalpa.</p> <p data-bbox="256 434 1495 548">En atención a su escrito recibido el día 03 de agosto de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Tapalpa", específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto a la propiedad denominada [REDACTED]</p> <p data-bbox="256 581 1511 724">Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y III, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p data-bbox="256 745 1503 802">Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a:</p> <ol data-bbox="256 823 1511 1350" style="list-style-type: none"><li data-bbox="256 823 1511 963">1. "...Al establecer limitantes en el apartado de Criterios ASENTAMIENTO HUMANO, donde señala (Ah30) No se deberán de crear áreas urbanas; (Ah40) Se evitará el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y desarrollo inmobiliarios (condominio, fraccionamiento o subdivisión). Afecta la esfera jurídica del suscrito al no tomar en cuenta que dicho inmueble ya es tenedor de autorizaciones y licencias para la correcta ejecución de la acción urbanística."<li data-bbox="256 999 1511 1203">1. "...La propuesta de modificación del Programa Regional de integración urbana PRIU, este se contrapone con el POER y sus objetivos, por lo que debe existir una paridad de criterios y no omitir las posibilidades de crecimiento ordenado ya que en un futuro la expansión ordenada se estará ejecutando y el marco legal debe estar preparado para ello. La consolidación urbana que propone en su estrategia general debe de incluir el crecimiento urbano, si bien es cierto le da prioridad a fomentar y consolidar la infraestructura, debe ser integrando el desarrollo inmobiliario con los mecanismos y bajo los criterios y lineamientos adecuados para tener un orden de crecimiento sustentable pero sostenido."<li data-bbox="256 1239 1511 1350">3. "Deberá llevarse a cabo la aclaración correspondiente en cuanto a que la política de preservación corresponde al asentamiento humano a lo que ve a la superficie que se acredita con la escritura y con las autorizaciones y no como áreas no urbanizables, como erróneamente se propone en los gráficos que definen "Mapa 7-47 áreas no urbanizables" <p data-bbox="256 1383 1312 1411">Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p data-bbox="256 1432 1052 1459">La observación realizada se considera como parcialmente procedente.</p> <p data-bbox="256 1480 1495 1537">1.- En particular a la descrita en la pag. 7-10 sobre la Política que contiene la UGA RT019 Pv Preservación; dicha política es compatible con el uso Turístico Campestre, para el cual se define la siguiente densidad:</p> <ol data-bbox="402 1558 1511 1787" style="list-style-type: none"><li data-bbox="402 1558 1511 1635">1. El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles<li data-bbox="402 1640 1511 1787">2. Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. <p data-bbox="256 1808 1511 1921">Además, se debe considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p data-bbox="256 1942 1446 1999"><i>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los</i></p>

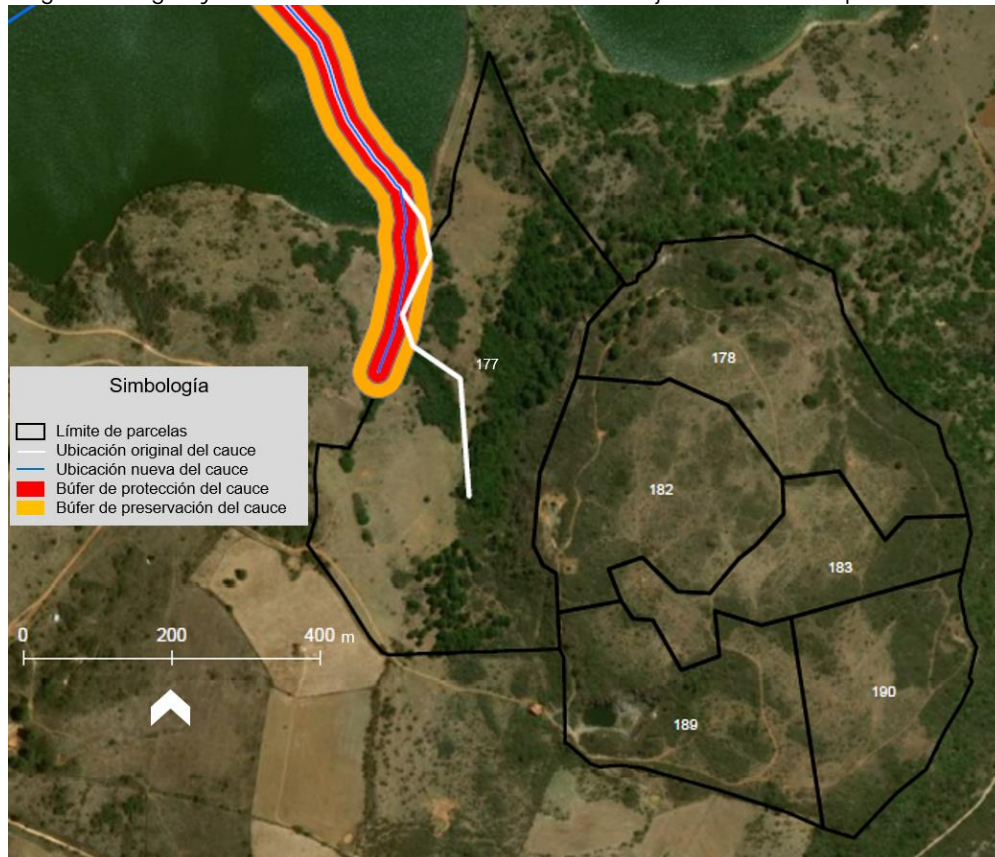
ID.	Respuesta
	<p>Respuesta:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>Con relación a su observación, donde describe una serie de acciones propuestas relacionadas a la actividad del senderismo, debido a su relevancia para preservar y valorar la naturaleza, se consideró crear estrategias que incluyera actividades turísticas de bajo impacto como lo son los senderos interpretativos, mismos que generan un impacto ambiental positivo dentro del territorio, así como la valoración y conservación de la naturaleza.</p> <p>Esto se aborda dentro de las estrategias T2a y T2c:</p> <p>T2a: Fomentar programas sustentables de turismo rural y naturaleza; T2c: Promover senderos de interpretación ambiental en sitios estratégicos, como caminos, áreas naturales, entre otros.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
016OF002	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA</p> <p>DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL</p> <p>Oficio SEMADET/DEPOTGU No: 083/2021</p> <p style="text-align: right;">Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Guadalajara, Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">[REDACTED]</p> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: right;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folio 016OF002. Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Tapalpa.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 18 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial "Región Tapalpa", específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto a los predios que representa en esta región, en su carácter de apoderado legal.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y III, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p>

ID.	Respuesta
	<ol style="list-style-type: none"> 1. "...Esta división afecta las actividades pretendidas en los predios, consistente en la construcción de asentamientos humanos de mínima densidad, siendo este un uso previsto en el criterio Ah-11 de las UGA RT20 Ap y RT26 Pv. Los caminos saca cosechas se asientan en las extremidades de los predios que conforman el polígono, por tal motivo es que consideramos viable suprimir la zonificación de restauración y unificar en la política de aprovechamiento agropecuario, en las parcelas 178, 182, 183, 189 y 190 todas con siglas Z1 P2/3..." 2. "...En la parte norte de la parcela 177 Z1 P2/3, que se encuentra dentro de la UGA RT20 Ap, se ha establecido una política de preservación. Como se puede observar en las imágenes satelitales, la flora de esta superficie se ha visto afectada. Consideramos que la política de preservación no es suficiente para la protección del anillo forestal que se encuentra al este y norte de la parcela. Con la finalidad de evitar mayor degradación, mi representado manifiesta su intención de reducir el impacto con la generación de asentamientos o infraestructura de baja densidad que desincentive las actividades ilegales en la zona. Por lo anterior, se solicita se considere aplicar en una zona del predio una política agropecuaria o en su defecto, mantener la política de preservación y a su vez aplicar los criterios que permitan asentamientos humanos e infraestructura de baja densidad..." 3. "...De acuerdo con la información proporcionada por CONAGUA en su Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas, en esa zona no se aprecia ningún cuerpo de agua permanente ni intermitente. Ahora bien, conforme a las observaciones de las imágenes satelitales no se advierte la existencia de un caudal en la zona señalada. Desconocemos si dicha cuenca se encuentra ubicada en otro sitio de la Presa del Nogal. En tanto, manifestamos la intención de que ambas políticas sean sustituidas por una política agropecuaria y/o restauración de acuerdo con las características físicas del lugar..." <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente:</p> <p>Las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <p>En relación a su observación con la que solicita una modificación de los límites establecidos para las políticas de Restauración y Preservación; Los límites para las políticas establecidas en el instrumento fueron el resultado de los análisis elaborados durante la etapa de Caracterización capítulo 2 y Diagnóstico capítulo 3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial resultado con el que se identificó las características ecológicas del territorio, esto se puede consultar en el apartado 5.2.2 Políticas ambientales del POER. En la zonificación planteada actualmente, se permite la instalación de desarrollos campestres con densidad turístico campestre. Para poder instalar este tipo de desarrollos, deberán tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Se analizó su solicitud de cambiar las políticas de protección y preservación bajo las que se encuentra el cauce ubicado dentro de su predio 177 y que drena a la Presa del Nogal por las políticas aprovechamiento agropecuario y restauración. Se concluyó que la petición no procede, sin embargo, durante la revisión se identificó la necesidad de modificar la ubicación de dicho cauce. A continuación, se detallan los motivos de esta decisión.</p> <p>La cartografía hidrológica presentada en el POER está basada en la red hidrográfica escala 1: 50 000 elaborada por el INEGI en 2010 (documento descriptivo en el siguiente link: http://antares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/PDF/Doc.pdf). El cauce en cuestión no se visualiza en la cartografía del Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas (SIGACUA) debido a que la escala utilizada en este sistema es 1: 250 000, una con menor detalle que la del INEGI.</p> <p>Utilizando Google Earth se revisaron también imágenes satelitales de la zona para los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2016 y 2020 y se identificó, sobre todo en las imágenes de febrero y diciembre de 2016, una huella en el suelo que aparenta ser resultado de la erosión del agua (se adjuntan dos imágenes al final como evidencia). La Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 3, fracción XLVII, considera como cauce a: "aquel escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad". De igual forma, se observó que este cauce identificado en las imágenes satelitales escurre por otro lugar distinto al presentado en la cartografía del POER: la cárcava mencionada se observa algunos metros a la izquierda (Mapa 1). En consecuencia, una vez reubicado el cauce, dentro del predio en cuestión habría una franja con la política de protección y otra con la política de preservación.</p>

ID.

Respuesta

Imagen 1. Antigua y nueva ubicación del cauce en cuestión junto con sus respectivos búfers.



A pesar de haber sido reubicado, se puede consultar más información sobre el cauce de interés en el SIATL, un visualizador de la red hidrográfica del INEGI (http://antares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/siatl/#). Dicho cauce está catalogado como una corriente de agua (definida por el INEGI en el documento descriptivo, página 21, como un “flujo de agua que depende de precipitación pluvial o afloramiento subterráneo) es intermitente y de nivel 3.

En el POER, en la sección 5.2.2.1 *Definición de zona de protección y preservación de ríos, arroyos y presas* se detalla la importancia de conservar la vegetación aledaña a los cauces, se justifican los metros elegidos como búfer para estas zonas y se enlistan los servicios ambientales que este tipo de ecosistema provee. Ligado a su petición de considerar una política agropecuaria en ese sitio, se cita el inicio de dicha sección:

“Los ríos, lagunas, humedales y cualquier otro cuerpo de agua crean condiciones únicas a su alrededor que son de vital importancia ecológica para sustentar los ecosistemas acuáticos (Phillips et al., 2000). Estos paisajes ribereños, que se encuentran en la zona de transición entre hábitats terrestres y acuáticos, a pesar de abarcar una pequeña porción del territorio, son frágiles, sobre todo cuando se llevan a cabo actividades agropecuarias o forestales cerca (Gayoso et al., 2003).”

ID.

Respuesta

Imagen 2. Imagen satelital del sitio de interés en febrero de 2016, tomada de Google Earth.



Imagen 3. Imagen satelital del sitio de interés en diciembre de 2016, tomada de Google Earth.



Referencias

Gayoso, J. y Gayoso, S. (2003). *Diseño de zonas ribereñas: requerimiento de un ancho mínimo*. Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Forestales.

Phillips, M., Ll. Swift y Blinn, C. (2000). *Best Management Practices for Riparian Areas. In : Riparian management in forests of the continental Eastern United States* Boca Raton, FL: Lewis Publishers, CRC Press . (16) 273-286.

Sobre las observaciones a los criterios del Ordenamiento Ecológico Regional, el cuadro siguiente presenta la respuesta a cada una de las observaciones mencionadas en su escrito (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa)

ID.	Respuesta	
	Criterio	Respuesta
	<p>AH11 y AH30</p> <p>Existe una contradicción entre ambos criterios, ya que en el criterio Ah11 señala la posibilidad de crear proyectos de urbanización ajustados al cumplimiento de los demás criterios ambientales. En tanto, el criterio Ah30 estima prohibir cualquier urbanización.</p> <p>Por tal razón, sugerimos eliminar el criterio Ah30 en los predios de mis representados, toda vez que los proyectos de urbanización no significan un deterioro ambiental en tanto se justen a los demás criterios señalados y se cumpla con el marco jurídico estatal y federal.</p>	<p>Procedente</p> <p>En relación con su observación sobre los criterios establecidos en la UGA RT020 con política de Aprovechamiento Agropecuario Ah11 en el que establece lineamientos para vivienda y el Ah30 con el que se prohíbe el asentamiento humano, posterior a los análisis de tendencia de crecimiento se estableció eliminar el criterio Ah 30 dentro de la política antes mencionada, esto lo podrá verificar en la ficha de la UGA.</p>
	<p>AH 41</p> <p>De acuerdo con el criterio Ah41, no se permitirán asentamientos humanos ni infraestructura en suelos de alta fertilidad o destinados a la agricultura.</p> <p>Considerando que la zona de interés se encuentra rodeada por un cuerpo hídrico, es posible determinar que los predios aledaños son fértiles y apoyos para la agricultura. Por tal motivo genera una incertidumbre jurídica ya que la totalidad de predios de la zona se verían limitados para ejecutar los usos compatibles que señalan en el programa de ordenamiento ecológico. Aunado a ello, el documento técnico no especifica los estudios justificativos que las autoridades tomarán en cuenta para determinar la fertilidad de una región provocando un vacío legal para los propietarios.</p>	<p>Procedente</p> <p>El criterio se elimina.</p>
	<p>AH11 y AH40</p> <p>Existe una contradicción entre ambos criterios. El criterio Ah11 permite la creación de asentamientos humanos de baja densidad, mientras que el criterio Ah40, prohíbe los asentamientos humanos.</p> <p>A fin de obtener mayor seguridad jurídica, sugerimos eliminar el criterio Ah40, ya que los demás criterios existentes se han determinado que, bajo el cumplimiento de ciertas normativas, los asentamientos humanos son permitidos.</p>	<p>Procedente</p> <p>En relación con su observación sobre los criterios establecidos en la política de Aprovechamiento Agropecuario, respectivos a la UGA RT020, criterios Ah11 en el que establece lineamientos para vivienda y Ah40 con el que se prohíbe el asentamiento humano y desarrollos inmobiliarios, posterior a los análisis de tendencia de crecimiento se estableció eliminar el criterio Ah 40 dentro de la política antes mencionada, esto lo podrá verificar dentro de la ficha de la UGA correspondiente.</p>

Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la

ID.	Respuesta
	<p><i>integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">Josué Díaz Vázquez Director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana</p> <p>C.C. Archivo minutarario DEPOTGU 09-331/2020</p>
0170F003	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN URBANA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL Oficio SEMADET/DEPOTGU No: 084/2021</p> <p style="text-align: right;">Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021</p> <p>████████████████████ ██ ██ ██ Guadalajara, Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">██ ██ ██</p> <p>PRESENTE.</p> <p style="text-align: right;">Asunto: En atención a observaciones, respuesta a folio 0170F003. Consulta Pública Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Región Tapalpa.</p> <p>En atención a su escrito recibido el día 04 de septiembre de 2020, relativo a las observaciones derivadas de la consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial “Región Tapalpa”, específicamente, relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y muy particularmente respecto al proyecto “Pinares Tapalpa”.</p> <p>Sobre el particular, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículo 9º Ter y III, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 13 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 29 del Reglamento Interno de la SEMADET, se emite la presente respuesta.</p> <p>Respecto a la solicitud y hechos por usted presentados en el escrito, me permito referirme concretamente a los siguientes puntos, en los que hace referencia a;</p>

ID.	Respuesta
	<p>1. “...De conformidad a las fichas de Unidad de Gestión Ambiental que se encuentran establecidas en la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional POER y que señala que la unidad que corresponde al predio materia de esta comparecencia es la UGA 019, es que preocupa a mi representada las limitantes en el tema de asentamientos humanos y nuevos fraccionamientos ya que en un futuro se pretende dar la continuidad del Fraccionamiento, a las etapas faltantes mismas que están aprobadas más aún no se ejecutan en su totalidad”. ..se solicita en términos que se reconozcan los derechos adquiridos y se dé la continuidad de los proyectos urbanísticos que se han ido consolidando a través de los últimos años...”</p> <p>2. “.. de conformidad con la Propuesta de Modificación del Programa Regional de Integración Urbana PRIU, éste se contrapone con el POER y sus objetivos, por lo que debe existir una paridad de criterios y no omitir las posibilidades de crecimiento ordenado ya que en un futuro la expansión ordenada se estará ejecutando y el marco legal debe estar preparado para ello. La consolidación urbana que propone en su estrategia general debe de incluir el crecimiento urbano, si bien es cierto le da prioridad a fomentar y consolidar la infraestructura, debe ser integrando el desarrollo inmobiliario con los mecanismos y bajo los criterios y lineamientos adecuados para tener un orden de crecimiento sustentable pero sostenido.”</p> <p>3. “...Dentro del gráfico 7-16 del PMDU, el predio denominado [REDACTED] SUP. 284-47-88 HAS. Materia de la presente comparecencia no está determinado el uso pues la escala de zonificación solo toma en cuenta el centro de población y el predio materia de la presente está fuera de Centro de Población y precisando que el objetivo de la clasificación primaria es definir las áreas en donde no se podrá desarrollarse los asentamientos humanos y en donde sí podrán hacerlo debido a sus características y capacidades, ES DECIR ESTABLECEN ÁREAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES, lo que deja una afectación a la esfera jurídica pues debe de plasmar las áreas que cuenten con autorizaciones y derechos adquiridos previa a la actualización de dichos Ordenamientos.”</p> <p>Sobre lo anterior y una vez revisados los documentos me permito a usted resolver lo siguiente; las observaciones realizadas se consideran como parcialmente procedentes.</p> <p>1.- Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos no se modifican. De acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos no se modifican.</p> <p>En el Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Respecto a la Política que contiene la UGA RT019 Pv Preservación; dicha política es compatible con el uso Turístico Campestre, para el cual se define la siguiente densidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. <p>2.- Respecto a su observación sobre la congruencia entre los instrumentos del POER-PRIU, las áreas definidas como Zonas Preferentes de Desarrollo se definieron con base al estudio realizado en la etapa de Pronóstico con el que se prevé el crecimiento tendencial de los Centros de Población, el análisis se puede consultar en el documento, en el punto 4.3.4 Crecimiento de las zonas urbanizadas. Asimismo, en la etapa de Diagnóstico se realizó la proyección de crecimiento de las localidades Tabla 3-46 y Mapa 3-40, con base a esos estudios se</p>

ID.	Respuesta
	<p>definieron las zonas para aprovechamiento. Aunado a esto se designan los lineamientos y criterios del POER para definir el desarrollo controlado y sustentable.</p> <p>3.- Con relación con su observación de la página 10; respecto a su solicitud de incorporar el uso de asentamientos humanos al desarrollo “Pinares Tapalpa” y clasificar al mismo como área urbanizable. De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con el Código Urbano del Estado de Jalisco, las áreas urbanizables corresponden a las reservas urbanas proyectadas por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, las urbanizadas corresponden al espacio urbano consolidado y las no urbanizables limitan la actividad urbana. A este listado, se añadió un nuevo tipo de uso de suelo, el cual considera aquellas zonas que permiten urbanización bajo condiciones particulares y/o que se encuentran condicionadas a autorizaciones pendientes. Se les denomina Reservas Urbanas de Control Especial.</p> <p>Al respecto de su observación, está se considera parcialmente procedente. La superficie del desarrollo Pinares Tapalpa se catalogó como Reserva Urbana de Control Especial ya que se cuenta con autorizaciones municipales, sin embargo requieren todavía autorizaciones de carácter federal como impacto ambiental, y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, además de la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano.</p> <p>Un Ordenamiento Regional, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, <i>“...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</i></p> <p>Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">Josué Díaz Vázquez Director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana</p> <p>C.C. Archivo minutarío</p>
019IM003	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida: FOLIO:019IM003</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Dudas preservación RT013Pv</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-La estrategia P1a menciona incentivar prácticas sustentables de la ganadería sin embargo el criterio P1 menciona que se prohíbe el pastoreo y la estrategia P1b menciona sobre la rotación de áreas de pastoreo, entonces como queda el pastoreo, se puede rotando y cuidando el coeficiente de agostadero o en definitiva está prohibido? 2.-No menciona ningún criterio de Forestal, eso significa que se puede hacer todo a los árboles o como se maneja cuando no viene ningún criterio de ciertos giros o áreas? Porque tampoco viene de Industria, Hídrico, entre otros. 3.-El criterio P26 no viene en el documento 4.-En la zona donde se encuentra completamente forestal (RT010Pv) analizando los temas de estrategia y criterio, notamos que nos permite plantar flora medicinal con fines comerciales (Criterio Ff3), dentro de nuestros planes es plantar sábila la cual cumple con los fines, se puede desarrollar ese plan y bajo qué condiciones podríamos generarlo sin ocasionar problemas, ya que según tengo entendido si requeriría tala para permitir la plantación por el espacio que requiere la sábila </div>

ID.	Respuesta
	<p>-Política de protección Usos compatibles: conservación, turismo, acuícola e infraestructura</p> <p>-Política de restauración Usos compatibles: conservación, forestal, agrícola, turismo, infraestructura, y pecuario</p> <p>Lo hídrico no se considera como un uso de suelo per se, por lo tanto, no aparece como uso compatible en ningún caso, es considerado como un eje regulador general presente en todas las políticas. Esto se hace debido a la relevancia del tema hidrológico para el desarrollo de todos los sectores productivos. Los criterios definitivos se podrán consultar en la versión final de este Ordenamiento que se publicará próximamente y los podrá consultar en la sección 5.2.5 y en la ficha correspondiente a la UGA RT013 en el anexo 2.</p> <p>3.- Efectivamente, como bien observó, hubo un error en la edición. Una vez realizadas las modificaciones correspondientes al documento, podrá consultar el criterio faltante en la sección 5.2.5 Criterios de regulación ecológica. Es importante mencionarle que la clave definitiva asignada para este criterio es "P34", que se enuncia a continuación: "Los Planes de Desarrollo Pecuario estipulados en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco deberán contar con la opinión técnica de la SEMADET para evaluar su congruencia con las condiciones ambientales de la UGA". Este enunciado se fundamenta con el artículo 8 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, donde se estipula que "son autoridades auxiliares para la aplicación de esta ley y su reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. La Fiscalía Estatal; II. Derogada; III. La Secretaría de la Hacienda Pública; IV. La Secretaría de Salud; V. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y VI. Los Ayuntamientos". Las claves definitivas de los criterios las podrá consultar en la versión oficial de este Ordenamiento que se publicará próximamente.</p> <p>4.-La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 28, establece que las obras y actividades que puedan causar algún desequilibrio ecológico, deberán contar con una evaluación del impacto ambiental. Para ello, esta ley establece, en sus fracciones V y VII, que los aprovechamientos forestales y los cambios de uso de suelo de áreas forestales requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Finalmente, es importante recordar que todas las actividades agrícolas en la UGA RT010, así como cualquier otra actividad productiva, están reguladas por estrategias y criterios ecológicos. En este caso, los criterios ecológicos que aplican para el sector agrícola en la política de aprovechamiento forestal son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Se deberá mantener una franja de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios de pastoreo y agrosilvopastoriles" • "De ser autorizado un cambio de uso de suelo forestal a agropecuario, solo se podrán realizar actividades silvopastoriles, agroforestales o agrosilvopastoriles" <p>Como se puede apreciar con estos enunciados, las estrategias y criterios del modelo de ordenamiento ecológico territorial buscan fortalecer la política forestal a través de sistemas agroforestales y silvopastoriles.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p> <p>Anexo:</p> <p>Anexo único para oficio 019IM003</p> <p>Listado de criterios ecológicos del sector pecuario asignados en la UGA RT013 (los criterios con la clave numérica actualizada podrán consultarse en la nueva versión del programa).</p> <p>Política de aprovechamiento agropecuario</p>

ID.	Respuesta	
	Clave	Criterio
	P 1	La vegetación que sea utilizada para dar sombra al ganado, deberá ser preferentemente vegetación nativa.
	P 2	En áreas dedicadas a ganadería intensiva deberá subdividirse el territorio con la finalidad de rotar el número de ganado dando oportunidad a la recuperación del suelo y los pastos
	P 3	Las zonas que hayan sido sobre pastoreadas recurrentemente, deberán dejarse descansar, mediante el modelo de Zona de Exclusión Ganadera.
	P 4	Las áreas destinadas a pastoreo y aprovechamiento ganadero deberán manejarse con plaguicidas e insecticidas aprobados por la CICOPALFEST, excluyendo el uso de químicos de alta persistencia y toxicidad.
	P 5	En unidades de producción ganadera, donde existan especies de pasto de alta capacidad forrajera, excluir un área de pastoreo para la producción de semillas de manera confinada y controlada.
	P 6	El uso y construcción de baños garrapaticidas, así como el uso y lavado de bombas garrapaticidas deberán ubicarse fuera de la franja de la política de protección de cauces y cuerpos de agua. Los sitios para tal fin deberán contar con recubrimiento impermeabilizante, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación por la infiltración hacia el acuífero y/o el escurrimiento hacia los cuerpos de agua. El agua residual proveniente de estos baños deberá ser tratada para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de la normatividad vigente.
	P 7	Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento, deberán considerar un sistema para el tratamiento, reutilización y disposición final de las aguas residuales.
	P 8	Las cercas perimetrales deberán incluir árboles multifuncionales (maderables, no maderables, forrajeros, melíferos, frutales, etc.) o en su defecto, vegetación arbustiva.
	P 9	Las granjas deberán instalar y/o adecuar infraestructura para la captación del agua pluvial que se utilice para el consumo animal, riego de áreas verdes y limpieza.
	P 10	El pastoreo deberá evitarse en áreas forestales que se destinen a la repoblación o reforestación natural o inducida y/o donde haya evidencia de alteración del suelo.

ID.	Respuesta	
	P 11	Deberán emplearse obras de restauración para suelos compactados y erosionados en zonas afectadas por las actividades agropecuarias.
	P 12	Todos los predios dedicados a la producción ganadera deberán acahualar o conservar como mínimo el 20% de la vegetación nativa presente en el predio.
	P 13	Todo proyecto de actividad pecuaria deberá tener pruebas vigentes de brucella y tuberculosis del ganado.
	P 14	Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento, deberán considerar la implementación de sistemas de recolección y transformación de excretas en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica.
	P 15	No se permite la ganadería extensiva cuando los hatos rebasen los coeficientes de agostadero asignados por la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero (COTECOCA) para esta región.
	P 16	En terrenos agrícolas y ganaderos solamente se deberá aplicar el fuego mediante métodos de quema controlada o prescrita
	P 18	La actividad pecuaria no deberá realizarse en centros de población ni en franjas de aprovechamiento turístico
	P 19	Toda actividad pecuaria deberá realizarse fuera de la zona federal de los cauces y humedales, y/o de la distancia que establezcan los planes de manejo de los sitios Ramsar, exceptuando la actividad apícola.
	P 2 0	En caso de instalación de granjas porcícolas, estas deberán estar fuera de los asentamientos humanos. Además, deberán contar con las especificaciones del Manual de buenas prácticas pecuarias en la producción de granjas porcícolas elaborado por SENASICA.
	P 22	No se permite el uso de ivermectina
	P 23	Todos los predios con vocación pecuaria deberán contar con bancos de proteínas para el ganado.

ID.	Respuesta	
	P 2 4	Cualquier proyecto de ganado caprino, bovino y ovino, deberá presentar un plan de manejo que sea avalado por las autoridades competentes
	P 25	La población ganadera no deberá rebasar la capacidad de carga del sitio donde se encuentra.
	P 26	Los rastrojos y residuos agrícolas disponibles serán utilizados para el mejoramiento de la nutrición animal y el incremento de la producción y productividad ganadera.
	P 27	Evitar la quema de terrenos para limpieza y preparación de los mismos. Se debe fomentar la incorporación de la materia orgánica al suelo.
	P 28	Se deberá guardar el ganado en corrales durante la noche.
	P 29	Los cadáveres de animales se deberán incinerar fuera de centros de población y en áreas abiertas y despejadas.
	P 3 0	Se deberá contar con bebederos para los animales para evitar el acceso directo del ganado a los cuerpos de agua
	P 31	En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, que sean preferentemente orgánicos y estrictamente los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	P 32	Los Planes de Desarrollo Pecuario estipulados en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco deberán contar con la opinión técnica de la SEMADET para evaluar su congruencia con las condiciones ambientales de la UGA
	P 35	Los productores pecuarios con ganado estabulado deberán manejar sus residuos sólidos como Residuos de Manejo Especial conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

ID.	Respuesta	
	P 36	No se permite el pastoreo en zonas forestales
Política de aprovechamiento forestal, preservación y restauración		
	Clave	Criterio
P 1		La vegetación que sea utilizada para dar sombra al ganado, deberá ser preferentemente vegetación nativa.
P 3		Las zonas que hayan sido sobre pastoreadas recurrentemente, deberán dejarse descansar, mediante el modelo de Zona de Exclusión Ganadera.
P 4		Las áreas destinadas a pastoreo y aprovechamiento ganadero deberán manejarse con plaguicidas e insecticidas aprobados por la CICOPPLAFEST, excluyendo el uso de químicos de alta persistencia y toxicidad.
P 5		En unidades de producción ganadera, donde existan especies de pasto de alta capacidad forrajera, excluir un área de pastoreo para la producción de semillas de manera confinada y controlada.
P 6		El uso y construcción de baños garrapaticidas, así como el uso y lavado de bombas garrapaticidas deberán ubicarse fuera de la franja de la política de protección de cauces y cuerpos de agua. Los sitios para tal fin deberán contar con recubrimiento impermeabilizante, con el fin de minimizar el riesgo de contaminación por la infiltración hacia el acuífero y/o el escurrimiento hacia los cuerpos de agua. El agua residual proveniente de estos baños deberá ser tratada para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de la normatividad vigente.
P 8		Las cercas perimetrales deberán incluir árboles multifuncionales (maderables, no maderables, forrajeros, melíferos, frutales, etc.) o en su defecto, vegetación arbustiva.
P 9		Las granjas deberán instalar y/o adecuar infraestructura para la captación del agua pluvial que se utilice para el consumo animal, riego de áreas verdes y limpieza.
P 10		El pastoreo deberá evitarse en áreas forestales que se destinen a la repoblación o reforestación natural o inducida y/o donde haya evidencia de alteración del suelo.

ID.	Respuesta	
	P 11	Deberán emplearse obras de restauración para suelos compactados y erosionados en zonas afectadas por las actividades agropecuarias.
	P 13	Todo proyecto de actividad pecuaria deberá tener pruebas vigentes de brucella y tuberculosis del ganado.
	P 17	No se permiten desmontes para cambio de uso del suelo, de manera que se conserve la cobertura forestal y se aproveche su potencial forrajero, manteniendo el uso tradicional de agostaderos cerriles.
	P 18	La actividad pecuaria no deberá realizarse en centros de población ni en franjas de aprovechamiento turístico
	P 19	Toda actividad pecuaria deberá realizarse fuera de la zona federal de los cauces y humedales, y/o de la distancia que establezcan los planes de manejo de los sitios Ramsar, exceptuando la actividad apícola.
	P 21	Las actividades pecuarias no deberán reducir la cubierta forestal
	P 22	No se permite el uso de ivermectina
	P 23	Todos los predios con vocación pecuaria deberán contar con bancos de proteínas para el ganado.
	P 2 4	Cualquier proyecto de ganado caprino, bovino y ovino, deberá presentar un plan de manejo que sea avalado por las autoridades competentes
	P 25	La población ganadera no deberá rebasar la capacidad de carga del sitio donde se encuentra.
	P 26	Los rastrojos y residuos agrícolas disponibles serán utilizados para el mejoramiento de la nutrición animal y el incremento de la producción y productividad ganadera.

ID.	Respuesta	
	P 27	Evitar la quema de terrenos para limpieza y preparación de los mismos. Se debe fomentar la incorporación de la materia orgánica al suelo.
	P 2 8	Se deberá guardar el ganado en corrales durante la noche.
	P 29	Los cadáveres de animales se deberán incinerar fuera de centros de población y en áreas abiertas y despejadas.
	P 3 0	Se deberá contar con bebederos para los animales para evitar el acceso directo del ganado a los cuerpos de agua
	P 31	En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, que sean preferentemente orgánicos y estrictamente los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	P 32	Los Planes de Desarrollo Pecuario estipulados en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco deberán contar con la opinión técnica de la SEMADET para evaluar su congruencia con las condiciones ambientales de la UGA
	P 3 4	Solamente se permite el desarrollo de proyectos agrosilvopastoriles.
	P 35	Los productores pecuarios con ganado estabulado deberán manejar sus residuos sólidos como Residuos de Manejo Especial conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y sus reglamentos.
	P 36	No se permite el pastoreo en zonas forestales
020IM004		

ID.	Respuesta
	<p data-bbox="1003 275 1442 300">Observación recibida: FOLIO:020IM004</p> <p data-bbox="272 333 1446 422">Buenas tardes. Anexo a la presente propuesta de fraccionamiento denominado [REDACTED], ubicado en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.</p> <p data-bbox="272 455 1081 600">Quedo para cualquier duda o aclaración al respecto a sus órdenes en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].</p> <p data-bbox="272 634 552 688">Atentamente. [REDACTED]</p> <p data-bbox="272 722 667 747">Se anexa sembrado adjunto...(mail)</p> <p data-bbox="256 800 386 825">Respuesta:</p> <p data-bbox="256 863 565 888">[REDACTED]</p> <p data-bbox="256 921 1422 947">Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p data-bbox="256 980 1510 1039">Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p data-bbox="256 1073 1510 1186">Con relación a su mail en el que adjunta el sembrado del fraccionamiento [REDACTED]. Se localiza en la UGA RT008, asimismo se identificó dentro del Plan Parcial "El Coro" por lo que deberá someter su zonificación a lo establecido en el mismo plan parcial, además realizar lo pertinente ante la autoridad municipal, misma que indicará los lineamientos a seguir en caso de realizar alguna acción en el predio.</p> <p data-bbox="256 1220 1510 1367">Es importante destacar que, de acuerdo con la información presentada por el municipio, el polígono correspondiente al PPDU El Coro se integra como parte de la política de Aprovechamiento Urbano, en la cual se considera compatible el uso de suelo de Asentamientos Humanos, además a esta UGA se le asignan criterios de regulación ecológica para Asentamientos Humanos (Ah), esto se puede visualizar en el apartado 5.2.6, del POER y en el apartado 7.1.3 del PMDU del municipio de Atemajac de Brizuela.</p> <p data-bbox="256 1400 711 1425">Sin otro particular me despido de usted.</p>

ID.	Respuesta
<p>015IN015, 016IN016.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:015IN015, 016IN016</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Se debería sacar a automóviles del cuadro en fines de semana y contar con estacionamientos externos y transporte turístico. Permitir a negocios el uso de transporte solo antes de las 10 am y después de las 10 pm para llevar y traer cosas. URGE una mejor planeación del pueblo y controlar los vendedores de comida en áreas especiales. Mas actividad cultural, gastronómica promoviendo la artesanía local. Traer gente de otras regiones del país/extranjero a dar talleres para capacitar a locales a trabajar productos de piel, artesanías y textiles que puedan ser atractivos para el turismo.</p> <p>Urge el 3er carril en toda las curvas desde Amacueca hasta Tapalpa. Falta un buen Mirador Público en las Antenas para ver la laguna de Sayula, falta un buen camino y un buen estacionamiento en el Salto del Nogal e Invertir en Una terraza con Restaurant Arriba con terraza Mirador como el que hicieron en las Piedrostas para quien no pueda bajar pero si pueda ver la cascada y esperar a los familiares. Se necesita controlar a los Freseros con sus cañones para evitar lluvia.</p> <p>Respuesta:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El fin del Programa de Ordenamiento Territorial es definir los usos de suelo, así como estrategias y criterios que contribuyan al incremento en la calidad de vida y al respeto y cuidado de los ecosistemas naturales de acuerdo con las consideraciones y principios expuestos en la legislación y normatividad ambiental.</p> <p>Dentro de su escrito presenta propuestas que buscan la mejora en la gestión municipal y, por ende, en la calidad de vida del municipio. Una parte importante de estas propuestas, si bien son relevantes, no son materia de este ordenamiento territorial, sin embargo, las instituciones responsables del desarrollo de este tipo de infraestructuras deberán considerarlo dentro de sus programas de inversión.</p> <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. El mejoramiento de los servicios públicos es de competencia municipal, sin embargo, estas herramientas presentadas en consulta buscan mejorar la gestión del territorio y los recursos para que los servicios brindados a nivel municipal ofrezcan mayores beneficios a la sociedad.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p> </div>
<p>017IN017, 018IN018.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:017IN017, 018IN018</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> </div>

ID.	Respuesta
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>██████████ ██████████ Atemajac de Brizuela, Jalisco</p> <p>"Buen día. Anexo al presente archivo relativo al Plan de urbanización que se propone en cuanto al Desarrollo denominado ██████████ Atemajac de Brizuela, Jalisco. Presentado con antelación al H. Ayuntamiento de Atemajac, para su revisión y en su caso aprobación. Quedo al pendiente de cualquier duda o comentario, respecto de la propuesta presentada."</p> <p>"Buen día. Anexo al presente archivo relativo al Plan de urbanización que se propone en cuanto al Desarrollo denominado ██████████ Atemajac de Brizuela, Jalisco. Para su revisión y en su caso aprobación. Quedo al pendiente de cualquier duda o comentario, respecto de la propuesta presentada."</p> </div> <p>Respuesta: ██████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente. El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar desarrollos.</p> <p>La ubicación del proyecto que comparte se encuentra en una política de preservación, la cual es compatible con el uso de suelo turístico, alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Para poder instalar este tipo de desarrollos, deberán tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
020IN020	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:020IN020</p> <p>██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████</p> </div>

ID.	Respuesta
	<p>Durante la consulta del documento observamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el documento se contemplan a las berries como cultivos en invernaderos, sin embargo son las berries son otro tipo de sistema de cultivo protegido por medio de macrotúneles. • Mencionan sobre explotación de humedales por berries como aprovechamiento de agua superficial y realmente las berries utilizan agua subterránea. • Los agricultores cierran el acceso de caminos saca cosechas y al contrario los productores aportan recurso económico para mantenimiento de caminos y brechas en zonas de producción agrícola. • La superficie que reportan de aguacate es menor a la que se presenta actualmente, se estima que en Tapalpa se están transformando 2,500 ha de papa en cultivo de aguacate. • Muchos productores reportan la tala ilegal en las zonas forestales aledañas y dentro del documento no se observan medidas para combatir este problema. • Se reportan pocos pozos registrados en el ordenamiento comparado con las superficies de riego existentes." <p>Respuesta: [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los puntos a los que hace mención sobre la explotación de humedales y temas agrícolas, fueron enviadas al equipo técnico para su revisión y consideración en la integración de los instrumentos de la Región.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>021IN021, 022IN022, 023IN023.</p>	<p style="text-align: center;">Observación recibida FOLIO:021IN021, 022IN022, 023IN023</p> <p>[REDACTED] Municipio de Tapalpa Estado de Jalisco MC Sergio Humberto Graf Montero Secretario de la SEMADET Presente</p> <p>Con relación a la solicitud realizada por la [REDACTED], como propietaria y Representante Legal del predio [REDACTED], Municipio de Tapalpa, Jalisco, a nuestra empresa [REDACTED] sobre el Ordenamiento Territorial para el Municipio de Tapalpa, dirigido por usted, como titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, le informamos que:</p> <p>Dicho predio quedó dentro de la UGA RT026Pu y se propusieron algunas áreas de restauración, de las cuales diferimos en su ubicación, teniendo en el presente documento propuestas de reubicación de dichas áreas, incluso de mayor superficie, siendo nuestros argumentos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La superficie que proponemos es de 100 hectáreas en las cuales, observamos estas especificaciones:

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas con pendientes. Se propone la restauración de las mismas ya que hay zonas donde las pendientes son mayores, hasta de 40 grados, por ello consideramos que es aquí donde es necesario restaurar y proteger al suelo de la erosión y cuidar lo más importante, que es la capa fértil del suelo. • Vegetación. Con nuestra propuesta, nos enfocaremos en aumentar la cobertura arbórea de vegetación de Pino, Pino-encino, además de la vegetación ribereña que se encuentra en las barrancas y que evitan la aceleración de escorrentías y conservación de los niveles del caudal. • Microcuencas. Dentro del predio se tienen barrancas y por lo tanto varias zonas de escurrimiento, las cuales dan salida hasta las mayores precipitaciones ocasionales y en estas, es importante hacer obras de retención de suelo con materiales que se encuentran en el mismo predio y evitar la erosión laminar para poder mantener y aumentar la productividad del suelo. • Ríos y arroyos. Por la parte Sureste, se colinda con el Río Tapalpa, por la parte Este el predio colinda con un arroyo permanente, además existen varios arroyos temporales, en los cuales hay escurrimientos hasta 8 meses al año, y es importante su protección para que el agua que escurra esté limpia, ya que esto beneficiará a la población aguas abajo. • Áreas degradadas. En estas áreas se encuentran fracciones de terreno degradadas que necesitan acciones de restauración, las cuales se pondrán en práctica mejorando la vegetación con obras de conservación de suelos y reforestación con especies nativas, de buena calidad y asegurando su sobrevivencia. • Erosión. En temas anteriores se habla de esto, ya que el suelo, es la base de todo y en él se desarrolla la vida, por ello tenemos que evitar la erosión en toda el área propuesta y en todo el predio puesto que sin el suelo no hay subsistencia. • Reforestación. Es una de las actividades importantes de la restauración. Iniciando con la producción de planta a utilizar, de preferencia con semilla colectada en el mismo predio y utilizando las mejores especies que aquí se tienen: Pinus douglasiana y P. devoniana, como especies promisorias. • Paisajismo. Esta modalidad de restauración se realizará utilizando especies dentro del predio, combinando para la reforestación, especies con follaje permanente y especies caducifolias que florecen de colores vistosos al mismo tiempo que son Melíferas. De esta manera se dará vida a la fauna que se alimenta de ellas y a la vez se contribuye con el efecto de la polinización. • Presión de áreas agrícolas. Nuestras áreas propuestas de restauración se encuentran por las colindancias del predio y algunas partes colindan con áreas agrícolas. Nosotros, mediante la actividad de restaurar mantendremos la vocación forestal, aumentando la cobertura arbórea en estas áreas y protegiendo con ello también el suelo. • Presión ganadera. Al restaurar por la parte de las colindancias del predio, una de las actividades a realizar es el cercado. Con ello podremos evitar que el ganado entre en nuestro campo para evitar que sea dañada la vegetación forestal existente. • Protección hidrológica. Mencionamos anteriormente que en el predio hay varias escorrentías, sin embargo es importante protegerlas haciendo obras de restauración. Para esto se harán acciones de conservación del suelo y obras de retención e infiltración de agua, reduciendo así los escurrimientos y alimentando los mantos freáticos para que dichos escurrimientos sean limpios, con agua sin contaminantes, es decir de una buena calidad. • Gradiente altitudinal. En este aspecto, las áreas propuestas son las que tienen mayor pendiente, puesto que algunas son muy pronunciadas y tienen diferencias de hasta 200 metros de altitud. Sus altitudes van de los 1600 a 2000 msnm. En este espacio se llevarán a cabo acordonamientos en curva de nivel utilizando para esto la vegetación existente con la finalidad de retener el suelo y proteger en caso de incendio. • Exposición. En el predio por su orografía, se tienen diferentes exposiciones al sol y con ello cambia el tipo de vegetación. Por ello es muy importante tener en cuenta esta ubicación para planificar mejor las actividades de restauración y sobre todo la selección de las especies que se reforesten en cada lugar. • Protección. Se protegerá especialmente de los incendios forestales, ya que son los peores enemigos de la vegetación forestal. Las áreas a restaurar deben ser circundadas por aperturas de brechas

ID.	Respuesta
	<p>cortafuegos y así evitar que sean dañadas y que la restauración resulte exitosa. Además se participará en el Comité Regional de Prevención y Combate de incendios forestales de la Meseta de Tapalpa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia. Es importante tener presencia de personal en el predio por lo que se contará con ella con el fin de evitar daños a la vegetación forestal existente. Además se cuidará que no entre gente ajena o cazadores a realizar perjuicios a la fauna silvestre, a los nidos de ésta o a sus madrigueras. • Fauna silvestre. Esta es abundante y diversa dentro del predio, ya que contamos con diversidad vegetal y con muchas áreas que sirven de refugio para algunos animales que aquí coexisten. Encontramos muchas especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios, quienes encuentran en nuestro predio dicho refugio y protección. Se establecerá un grupo de vigilantes que realicen rondines noche y día para la protección de la vida animal. • Restauración. Se restaurarán las áreas que se proponen con el fin de volver el suelo más fértil al estar cubierto de vegetación forestal. Se habilitarán obras de conservación y restauración de suelos, haciendo terrazas, acordonamiento de material vegetal muerto y zanjas para retener agua. Además de otras obras de acuerdo a las necesidades y los materiales que se encuentren en el lugar. Además se reforestará con especies forestales nativas combinándolas, para con ello tener un mosaico de especies, unas verdes, otras floreado y otras en letargo, para de esta manera convertirse también un refugio y fuente de alimentación de la fauna silvestre. <p>ANEXOS Se anexan fotos del área propuesta para Restauración. Polígono del predio</p> <p>Gracias</p> <p>Respuesta: [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>La zona donde se ubica la mayoría de la superficie del predio Palo Dulce no se considera con niveles de degradación crítica, por lo tanto se recomienda dejar bajo una política de preservación. La política de preservación es muy versátil y considera dentro de sus lineamientos un componente de restauración para todas aquellas zonas que combinan zonas bien conservadas junto con zonas con niveles bajos de degradación.</p> <p>Con este contexto, se considera que las actividades que plantea en su observación se pueden realizar sin problemas bajo la política de preservación y también de restauración, de hecho es recomendable llevar a cabo continuamente actividades de restauración en un bosque bien conservado, bajo un enfoque de manejo forestal.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
024IN024	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:024IN024</p> <p>El que suscribe, [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la sociedad [REDACTED] señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y correspondencia oficial, la finca marcada con el número [REDACTED]</p>

ID.	Respuesta
	<p>██████████ autorizando para que las reciban, indistintamente, ██████████ ██████████ comparezco a exponer:</p> <p>Que una vez que tuvimos oportunidad de revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, y contrastando la información con el ██████████ propiedad y promovido por mi representada, mismo que tiene autorizaciones desde 1992, por este medio me permito hacerles llegar algunas observaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano con relación al referido Condominio.</p> <p>Mi representada es promotora y propietaria de ██████████, mismo que se ubica aproximadamente a 3.5 km al norte de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, como se desprende de la Escritura Pública ██████████ pasada ante la fe del ██████████ de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo el folio real ██████████, condominio que ampara una superficie aproximada de 833 hectáreas y cuenta con autorizaciones desde 1992.</p> <p>Una vez expuesto lo anterior y seguro de que se respetarán plenamente los derechos adquiridos por virtud de las autorizaciones correspondientes, comparezco a exponer lo siguiente:</p> <p>Que el predio en el que se constituyó el Condominio Hacienda San Francisco se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, bajos las siguientes claves:</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Aprovechamiento agropecuario Uso compatible: Agrícola, asentamientos humanos, conservación, industria, infraestructura, pecuario, protección, turismo. Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: Ag1: a, b, c, e, f, g, h, Ag2: a, c, d, f, Ag3: c, d, Ag6: a, b, c, d, Ag7: e, Ag8: b, c; A1: a, b, c, g, A2: b, e, A3: a, b, c, e; C2:d,e,i; I1; I2; I3: b, c, d; In1: a, b, c, e, P1a, P1b, P2: a, c, d, e, P3, P4b, R1a, R1d, R2e, T1, T2; U1, U2; Criterio: Ag: 2- 4, 6-17, 20-30, 33, 34, 36, 37, 39-42, 44, 45, 47-51, 53-55, 58; Ah: 1, 10, 14, 15, 16, 18, 21, 30, 32-34, 40, 41, 45, 50; Co: 20,44,47,48; H: 1-10, 12, 13; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34-6, 38-40; In: 1-33; P: 1, 2, 4, 6-10, 12-26, 29-37, 39; R: 1, 7; T: 3-5, 7-9, 12, 15, 16, 21-23, 25-28, 32-36, 38, 41-47.</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Restauración Uso compatible: Agrícola, infraestructura, pecuario, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C2:a,b, I1, I2; I3: b, c, d, P1a, P1b, P3, P4b, R1c, R2e; Criterio: Co: 2, 16, 22, 24, 27, 30; Ff: 4, 6, 7, 12; H: 12, 13; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34-36, 38-40; P: 1, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 24, 26, 31, 32, 34, 37; R:1, 6, 7.</p> <p>A continuación, se acompañan imágenes de ubicación para mayor referencia</p>

ID.

Respuesta



manifiesto a nombre de mi representada que no estamos de acuerdo con las claves y políticas de zonificación que se asignan al territorio que abarca el [REDACTED], toda vez que no son compatibles con las autorizaciones previas y que han estado vigentes desde 1992, pues en ninguna de ellas, se considera la modalidad de Habitacional Jardín (o alguna otra con potencial habitacional), que es el uso de suelo con el que se autorizó el mismo.

Este documento, tiene por objeto, dejar de manifiesto que mi representada tras revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, encuentra incompatibles las claves y políticas de la región en la cual se enclava el Condominio de referencia y manifiesta que no está de acuerdo y no avala esta zonificación y, al mismo tiempo solicita que se hagan las correcciones pertinentes para que en el futuro no exista ningún problema de compatibilidad del condominio con los planes de ordenamiento del territorio

Respuesta:

C. [REDACTED]

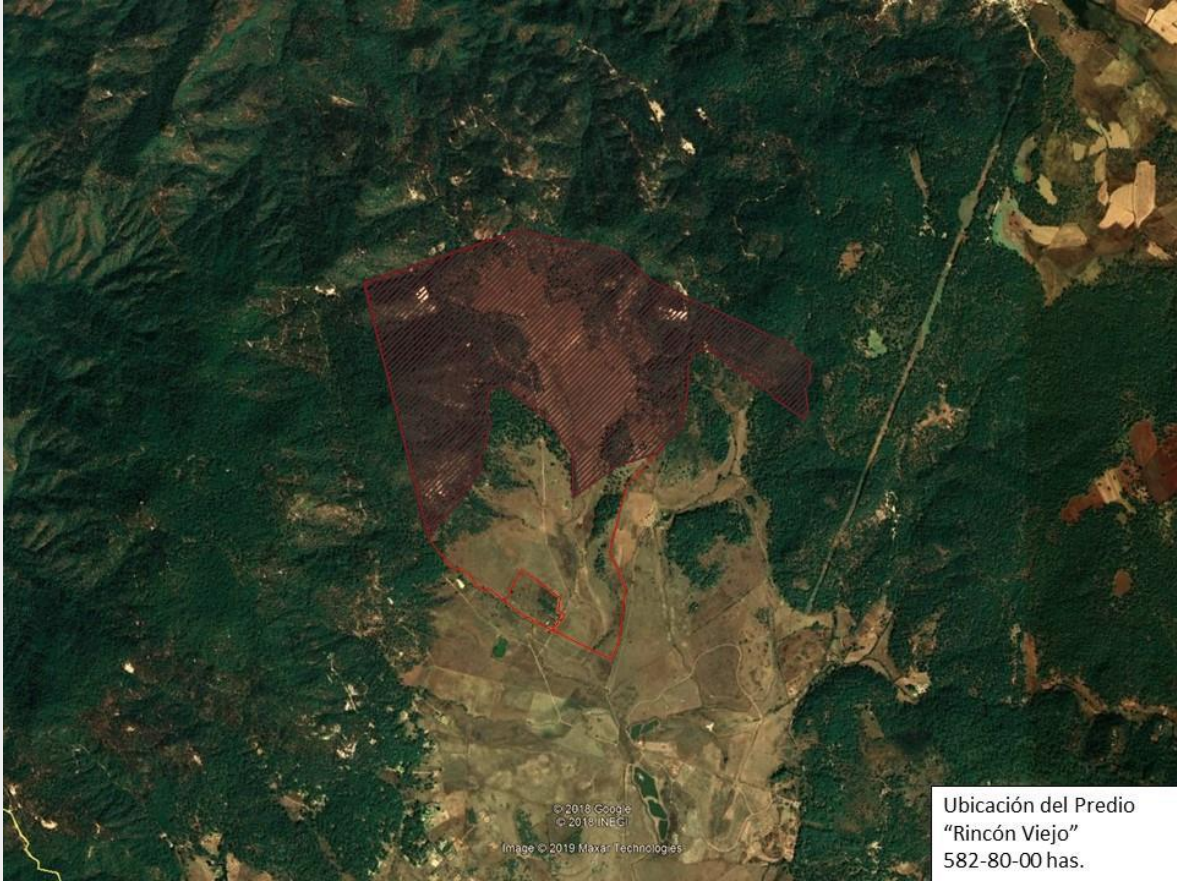
Gracias por participar en la **consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.**

Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera **procedente.**

En la zona donde se ubica el desarrollo [REDACTED] no se puede asignar un uso de suelo urbano, como sería el Habitacional Jardín, ya que no se considera una zona urbana consolidada. Sin embargo, la zona mencionada es compatible con turismo, se incluyeron los criterios siguientes que describen el tipo de establecimientos turísticos permitidos, el cual se alinea a su solicitud.

- El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles

ID.	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Para poder instalar este tipo de desarrollos, deberán tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Derivado de esto, se considera que no es necesario realizar modificaciones en las políticas ya que, tanto la política de Preservación como la de Aprovechamiento Agropecuario es compatible con el uso turístico campestre.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA. Sin otro particular me despido de usted.</p>
025IN025	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: right;">Observación recibida FOLIO:025IN025</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Buenas tardes. Anexo el presente mi propuesta en cuanto a fraccionamiento ubicado en Tapalpa, Jalisco. Quedando a disposición de ustedes para cualquier ampliación de la información o comentario.</p> </div> <p>Respuesta: C [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente. El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar fraccionamientos.</p> <p>La ubicación del proyecto que comparte se encuentra en una política de preservación, la cual es compatible con el uso de suelo turístico, alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos

ID.	Respuesta
	<p>para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Para poder instalar este tipo de desarrollos, deberán tramitarse los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
026IN026	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:026IN026</p> <p>Apreciable Presidenta Municipal y Consejeros del Consejo Regional Sierra de Tapalpa, el que suscribe [REDACTED] [REDACTED] z en mi carácter de representante legal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el debido respeto comparezco conforme se establece en los artículos 36 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco a formular una PROPUESTA DE USO DE SUELO para la propiedad de mi representada, a la cual se hace referencia en este párrafo.</p>  <p style="text-align: right;">Ubicación del Predio "Rincón Viejo" 582-80-00 has.</p>

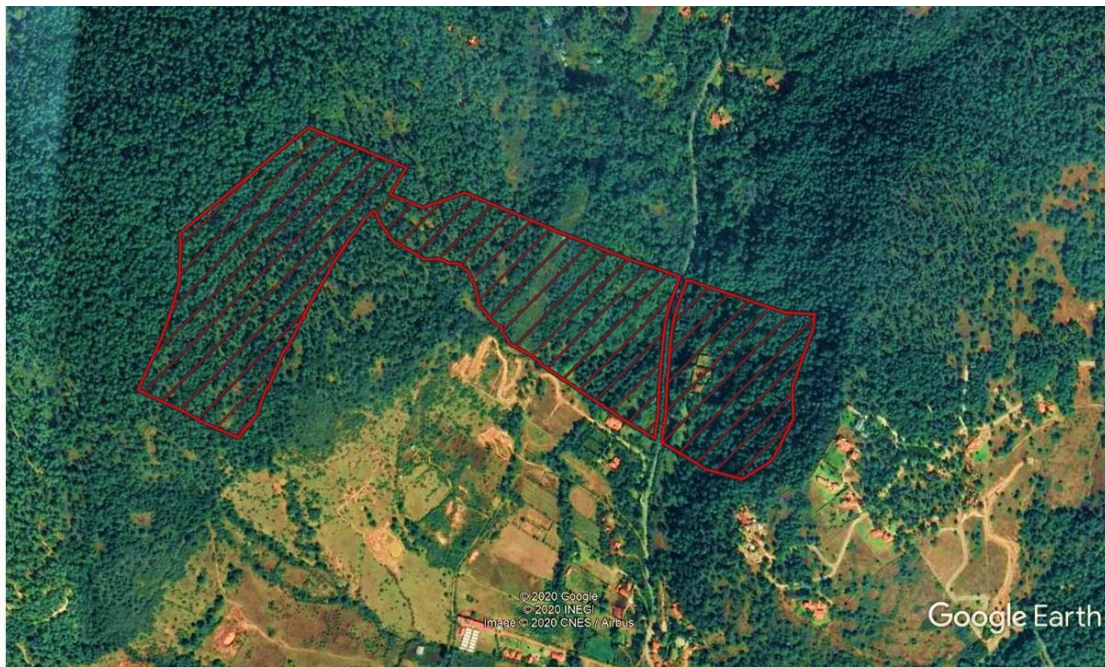
ID.	Respuesta
	<p>Propuesta de uso de suelo. Por la extensión del predio, ubicación y características se propone un uso mixto abarcando los tipos básicos de Habitacional y Turístico, con usos Comercial y Servicios para proveer infraestructura y equipamiento que faciliten el establecimiento de un desarrollo con todos los servicios a la mano, específicamente, bajo los siguientes tipos de zonificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habitacional H <ul style="list-style-type: none"> ○ Habitacional Jardín – HJ • Turístico T <ul style="list-style-type: none"> ○ Turístico Hotelero – TH1 ○ Turístico Hotelero – TH2 ○ Turístico Campestre – TC • Comercial Regional CR <ul style="list-style-type: none"> ○ Comercio Vecinal – CV1 ○ Comercio Vecina – CV2 • Servicios Regionales SR <ul style="list-style-type: none"> ○ Servicios Vecinales – SV <p>Respuesta: [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Los terrenos donde se proyecta ubicar el desarrollo [REDACTED] se ubica en zonas con política de Aprovechamiento agropecuario y preservación. No es posible zonificar el predio según la zonificación que refiere en su observación, debido a que estos son usos urbanos y esta zona no es compatible con usos urbanos, debido a que no es una zona consolidada desde el punto de vista urbano.</p> <p>Sin embargo, el desarrollo que plantea es compatible con la política de Aprovechamiento Agropecuario; en lo que respecta a la política de preservación, se deberán seguir los criterios descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>

ID.	Respuesta
027IN027	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:027IN027</p> <p>El que suscribe, [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED] comparezco a exponer:</p> <p>Que una vez que tuvimos oportunidad de revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, y contrastando la información con los terrenos propiedad de mi representada, por este medio me permito hacerles llegar algunas observaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano con relación al predio que se precisa en siguientes párrafos.</p> <p>Mi representada es propietaria de los terrenos denominados [REDACTED] [REDACTED], mismos que se ubican aproximadamente a [REDACTED] al norte de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, como se desprende de la Escritura Pública [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Que los predios de referencia se encuentran en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes claves:</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Restauración Uso compatible: Agrícola, infraestructura, pecuario, turismo. Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C2:a,b, I1, I2; I3: b, c, d, P1a, P1b, P3, P4b, R1c, R2e; Criterio: Co: 2,16,22,24,27,30; Ff: 4,6,7,12; H: 12, 13; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34-36, 38-40; P: 1, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 24, 26, 31, 32, 34, 37; R:1, 6, 7; Nombre: RT019Pv Política: Aprovechamiento forestal Uso compatible: Agrícola, pecuario, forestal, conservación, infraestructura, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar</p> <p>10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C2:e,i, F1; F2; I1, I2, I3: b, c, d, P3, P4b,R1d, R1e; Criterio: Co:15,19; F: 1, 2, 3, 13-16, 19, 21, 22, 27, 28, 34, 35, 38, 39, 42-45, 47; H: 12, 13; P: 1, 12, 14, 20, 38, 39; R:6</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Preservación Uso compatible: Agrícola, conservación, infraestructura, pecuario, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C1,C2: c, d, e, f, h, i, j, C3; I1, I2, I3: b, c, d, P1a, P1b, P3, P4b, R1a, R2e, T1,T2 Criterio: Co:1,3,5,6,8,11-14,16,19,21,23,25,28-33,35,38,40-43,46,47,49; Ff:1,2,4-9,11,12; H: 12, 13; P: 1, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 24, 26, 31, 32, 34, 37, 39; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40; R: 1, 6; T: 1-5, 7-18, 20-25, 28-30, 33-36, 38-47;</p> <p>Finalmente, con el mínimo de superficie: Nombre: RT019Pv Política: Aprovechamiento urbano Uso compatible: Agrícola, asentamiento humano, infraestructura, industria, pecuario, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies</p>

ID.

Respuesta

nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas Estrategia: A1: a, b, c, g, A2: b, e, A3: a, b, c, e, C2:h, I1, I2, I3: b, c, d; In1: a, b, c, e, P1a, P2d, R1a, R2, U1, U2 Criterio: Ah: 1, 10, 14-16, 18, 21, 30, 32-34, 40, 41, 45, 50; Co: 45; H: 1-13; In: 1-33; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34-36, 38-40; P: 18, 21, 23-25, 30; R: 1- 7; Como se desprende de los párrafos anteriores, la gran mayoría de la superficie de los terrenos propiedad de mi representada, están considerados como Preservación y Restauración con una mínima superficie para Aprovechamiento Urbano, lo cual afecta en gran medida a mi representada, toda vez que en su momento adquirió los predios para desarrollar a mediano plazo un aprovechamiento de carácter Urbano, Turístico y/o Vivienda, pues como se puede observar en las imágenes siguientes, se encuentran a pie de la carretera que va de Tapalpa al conocido "Parque de las Piedrotas", trayecto que tiene diversos Aprovechamiento Urbanos desde hace ya varios años, además de su cercanía con el [REDACTED] por dar un ejemplo y a la cabecera municipal.



Por lo anterior descrito, manifiesto a nombre de mi representada que no estamos de acuerdo con las claves y políticas de zonificación que se asignan al territorio que abarcan los terrenos de mi representada, toda vez que no son compatibles con la realidad de la zona, pues en su mayoría no se considera la modalidad de usos Habitacionales, Turísticos y en general Urbanos como es natural que se den, dado el impulso e impacto de la zona hacia lo urbano.

Por otro lado, solicito que se nos otorgue un plazo que resulte razonable para preparar los estudios y argumentos suficientes para solventar un uso de suelo para aprovechamiento urbano.

Este documento, tiene por objeto, dejar de manifiesto que mi representada tras revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, encuentra incompatibles las claves y políticas de la región en la cual se enclavan los terrenos de referencia y manifiesta que no está de acuerdo y no avala esta zonificación y, al mismo tiempo solicita que se hagan las correcciones pertinentes para que en el futuro no exista ningún problema para la intervención de los mismos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios habitacionales y/o turísticos a mediano plazo.

Tapalpa, Jalisco. 18 de septiembre de 2020

Atentamente,

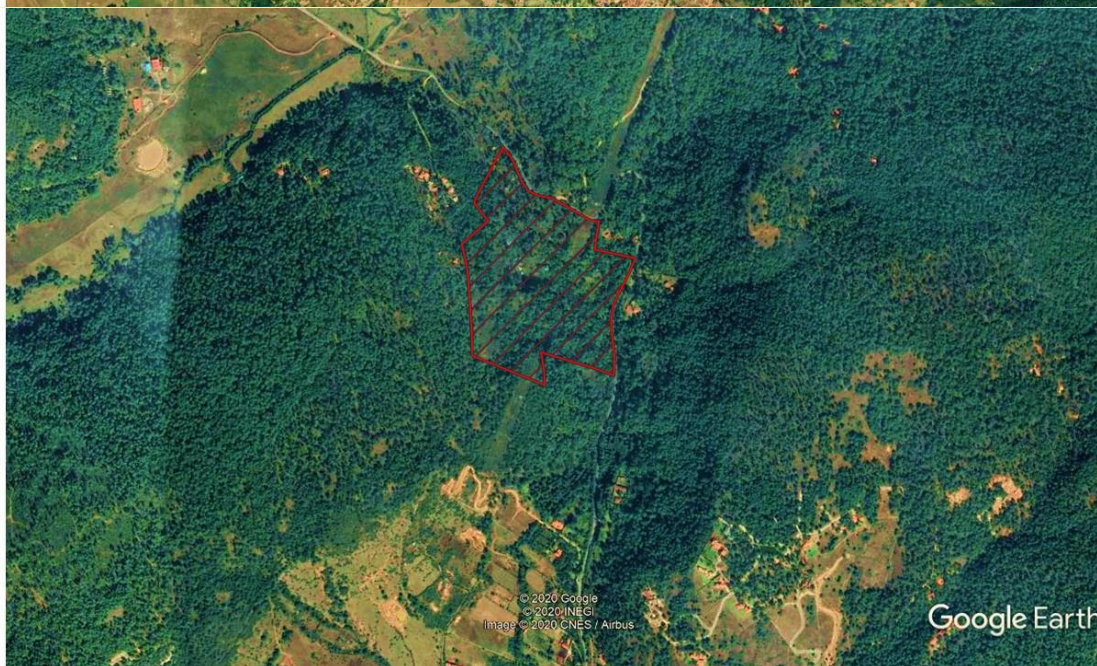
[REDACTED]

ID.	Respuesta
	<p style="text-align: center;">Representada en este acto por: [REDACTED]</p> <p>Respuesta: [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El predio al que hace mención en su observación se ubica en zonas con política de Aprovechamiento agropecuario y preservación. El desarrollo que plantea es compatible con la política de Aprovechamiento Agropecuario; También existe compatibilidad con la política de preservación, no obstante se deberán seguir los criterios descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles• Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.• Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
028IN028	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:028IN028</p> <p>El que suscribe [REDACTED] por propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y correspondencia oficial, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparezco a exponer:</p> <p>Que una vez que tuve oportunidad de revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, y contrastando la información con los terrenos de mi propiedad, por este medio me permito hacerles llegar algunas observaciones al Plan Municipal de Desarrollo Urbano con relación a los predios que se precisan en siguientes párrafos.</p> <p>“4 Fracciones del Predio Rústico denominado [REDACTED]”, mismos que se ubican aproximadamente [REDACTED] norte de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, como se desprende de la Escritura Pública número [REDACTED]</p>

ID.	Respuesta
	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Que los predios de referencia se encuentran en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, Plan Regional de Integración Urbana y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes claves:</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Restauración Uso compatible: Agrícola, infraestructura, pecuario, turismo. Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C2:a,b, I1, I2; I3: b, c, d, P1a, P1b, P3, P4b, R1c, R2e; Criterio: Co: 2,16,22,24,27,30; Ff: 4,6,7,12; H: 12, 13; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34-36, 38-40; P: 1, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 24, 26, 31, 32, 34, 37; R:1, 6, 7; Nombre: RT019Pv</p> <p>Política: Aprovechamiento forestal Uso compatible: Agrícola, pecuario, forestal, conservación, infraestructura, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C2:e,i, F1; F2; I1, I2, I3: b, c, d, P3, P4b,R1d, R1e; Criterio: Co:15,19; F: 1, 2, 3, 13-16, 19, 21, 22, 27, 28, 34, 35, 38, 39, 42-45, 47; H: 12, 13; P: 1, 12, 14, 20, 38, 39; R:6</p> <p>Nombre: RT019Pv Política: Preservación Uso compatible: Agrícola, conservación, infraestructura, pecuario, turismo Lineamientos: 48.40% de la superficie está cubierta por tierras agrícolas, 1.30% por invernaderos y 0.20% por aguacate; generando una fuerte presión por la extracción del recurso hídrico. Hay una fuerte presencia de bosque, representa el 41.08%. El objetivo, incrementar 10% la superficie boscosa con reforestaciones de especies nativas. Se contempla una superficie urbanizable de 15.27 hectáreas. Estrategia: C1,C2: c, d, e, f, h, i, j, C3; I1, I2, I3: b, c, d, P1a, P1b, P3, P4b, R1a, R2e, T1,T2 Criterio: Co:1,3,5,6,8,11-14,16,19,21,23,25,28-33,35,38,40-43,46,47,49; Ff:1,2,4-9,11,12; H: 12, 13; P: 1, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 20, 22, 24, 26, 31, 32, 34, 37, 39; If: 7, 8, 11, 19, 24, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40; R: 1, 6; T: 1-5, 7-18, 20-25, 28-30, 33-36, 38-47;</p> <p>Como se desprende de los párrafos anteriores, la gran mayoría de la superficie de mis terrenos, están considerados como Preservación y Restauración con una mínima superficie para Aprovechamiento Forestal, lo cual me afecta en gran medida, toda vez que en su momento los adquirí para desarrollar a mediano plazo un aprovechamiento de carácter Urbano, Turístico y/o Vivienda, pues como se puede observar en las imágenes siguientes, se encuentran a pie de la carretera que va de Tapalpa al conocido "Parque de las Piedrotas", trayecto que tiene diversos Aprovechamiento Urbanos desde hace ya varios años, además de su cercanía con el [REDACTED] por dar un ejemplo y a la cabecera municipal. Cabe mencionar que dentro de los terrenos tengo construida mi casa, la casa de visitas y otras construcciones que sirven de bodegas y almacén de alimentos y herramientas.</p>

ID.

Respuesta



Por lo anterior descrito, manifiesto por propio derecho que no estoy de acuerdo con las claves y políticas de zonificación que se asignan al territorio que abarcan los terrenos de mi propiedad, toda vez que no son compatibles con la realidad de la zona, pues en su mayoría no se considera la modalidad de usos Habitacionales, Turísticos y en general Urbanos como es natural que se den, dado el impulso e impacto de la zona hacia lo urbano.

Por otro lado, solicito que se me otorgue un plazo que resulte razonable para preparar los estudios y argumentos suficientes para solventar un uso de suelo para aprovechamiento urbano.

Este documento, tiene por objeto, dejar de manifiesto que tras revisar el Visor Cartográfico y demás elementos en el marco de la Consulta Pública de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, específicamente de la Región Tapalpa, encuentro incompatibles las claves y políticas de la región en la cual se enclavan los terrenos de referencia y manifiesto que no estoy de acuerdo y no avalo esta zonificación y, al mismo tiempo solicito que se hagan las correcciones pertinentes para que en el futuro no exista ningún problema para la

ID.	Respuesta
	<p>intervención de los mismos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios habitacionales y/o turísticos a mediano plazo.</p> <p style="text-align: center;">Tapalpa, Jalisco. 18 de septiembre de 2020 Atentamente, [REDACTED]</p> <p>Respuesta: [REDACTED] [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera procedente.</p> <p>El predio al que hace mención en su observación se ubica en zonas con política de Restauración, Aprovechamiento Forestal y Preservación. Las tres políticas son compatibles con el desarrollo que plantea, siempre y cuando este siga los criterios descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>029IN029</p>	<p style="text-align: right;">Observación recibida FOLIO:029IN029</p> <p>Observaciones sobre el PROETDUM de la Región Tapalpa</p> <p>El Análisis y diagnóstico del programa es muy interesante y completo. Faltan aclarar un para de detalles de cara a la transparencia y a los ejercicios de Gobierno Abierto. La primera duda es que no está claro cómo se conformó el Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano de la Región de Tapalpa. Tampoco queda claro quiénes son sus miembros y de dónde vienen. Es importante aclarar esto para que no haya pie a que pueda haber intereses ocultos en la realización de los instrumentos.</p> <p>La segunda duda surge de cara a los archivos a los cuales se tiene acceso en la consulta pública. En primer lugar, son confusos y se requiere un cierto nivel técnico para interpretarlos. Esto no permite un acceso</p>

ID.	Respuesta
	<p>universal a la información y eso va en contra del objetivo de la misma consulta pública. En segundo lugar, el formato de los archivos no permite un análisis ágil de la información. Hay tablas con criterios y estrategias, que so la base para el análisis de los instrumentos, que solo están en formato pdf y es complicado su manejo. Esto te obliga a limpiar y acomodar la información lo cual lleva mucho tiempo. En tercer lugar, la información de los archivos shape es muy básica y poco relevante, se podría haber incluido mucha más información y subido a una plataforma de visor de mapas donde la gente no necesite conocimientos técnicos para su uso. Aunque el solo hecho de tener archivos en este formato ya es un gran avance.</p> <p>En el análisis se habla de la gran demanda en la región para la agricultura intensiva (agave, aguacate e invernaderos). Se habla de que este tipo de agricultura demanda grandes cantidades de agua. Actualmente se identificaron ollas y bordos sin concesión por parte de la CONAGUA. También se habla de la pérdida de fertilidad y la erosión que generan este y tipo de cultivos. Y la contaminación del aire y el agua producto de los agroquímicos utilizados.</p> <p>Sin embargo, en las estrategias y en los criterios de las UGA's no se protege firmemente la tierra agrícola, y en ocasiones ni si quiera el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola on el fin de usar este tipo de prácticas. De la misma forma, no se les exige hacerse responsables de el uso de los recursos hídricos, aunque en el análisis y en la proyección proponen no permitir el uso de agua de pozos para el riego de la agricultura intensiva. Esto al menos en la UGA RT019Pu.</p> <p>Otro punto grave es la falta de protección al territorio es el tema de los asentamientos humanos. No hay un compromiso real para proteger el ecosistema ni el paisaje de la región. La omisión e los criterios claves para la protección de los Ap. Forestales, Ap, Urbano y Conservación es preocupante. No queda claro como se va a evitar el crecimiento desordenado de desarrollos destinados a las cabañas de descanso, ni como se controlará esto cuando ya no sean cabañas de fin de descanso y se vuelvan residencias principales Este fenómeno ya se dio en la Rivera de Chapala y la falta de regulación territorial terminó en desarrollos con densidad H5. De igual forma esto al menos en la UGA RT019Pu.</p> <p>Por otra parte, actualmente hay un déficit en los recursos hídricos de la región. Los criterios y las estrategias no están encaminadas a la solución de estos problemas. Solo contienen medidas paliativas pro no de fondo. También el tema de los desechos sanitarios es un problema grave en el cual al menos el municipio de Tapalpa esta rebasado actualmente y los otros tres los estarán en el año 2025. Según el documento las plantas de tratamiento sólo son requeridas en poblaciones mayores a los 1,500 habitantes, pero esto es a todas luces un error y se debe de repensar. Por ejemplo, actualmente en la comunidad de los Espinos hay un grave problema de desechos sanitarios el cual está empezando a tener consecuencias en la salud pública de la población.</p> <p>En el tema de dotación de equipamiento el documento solo presenta las proyecciones, pero no el estado actual. Al realizar el análisis del estado actual nos podemos dar cuenta de un gran déficit en educación media superior, en el sector salud y en mercados. Un ordenamiento territorial integral debe de tomar a la salud y la educación como eje rector. Este documento no lo hace.</p> <p>Un punto importante que se debería de integrar en el actual documento es la conservación y promoción del paisaje de la región. El potencial del paisaje es enorme, pues esta compuesto por la belleza en si del mismo, esa mezcla tan característica de la región de bosque, tierra agrícola y pastizales. Y por otra parte esa carga cultural producto de la obra de Juan Rulfo. El Paisaje Rufino y la Ruta Rufina pueden ser un detonante para el turismo cultural y ecológico de la región. Las comunidades rurales podrían ser parte de un gran ruta ciclista-peatonal que podrían explotar para generar economía local. En este proyecto se</p>

ID.	Respuesta
	<p>podrían involucrar a mujeres y jóvenes como motor de este.</p> <p>A continuación, de los anexos. La primera parte son los comentarios a los criterios que a mi juicio faltan o están incompletos. La segunda parte son las estrategias que, de igual manera, a mi juicio faltan o están incompletas. A tercera son las tablas de la dotación del equipamiento actual que falta en el documento.</p> <p>Respuesta:</p> <p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>En respuesta a sus preguntas la comentó que la información referente al Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano la puede encontrar en la Bitácora Ambiental y Urbana del Ordenamiento, la cual se ubica en la siguiente página web: http://sigat.semadet.jalisco.gob.mx/ordenamiento/Tapalpa.html</p> <p>Un ordenamiento ecológico del territorio es un documento altamente técnico y de difícil consulta. Sin embargo, una vez que se publique, se podrá encontrar toda la información en un visor cartográfico más ágil y de más fácil acceso y consulta.</p> <p>Con el fin de controlar el crecimiento desordenado de cabañas de descanso, se limitó el uso de suelo en zonas no urbanas a suelos turísticos y se desarrollaron los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">• El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles• Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.• Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Respecto al agua, sus observaciones son pertinentes. El ordenamiento del territorio no tiene atribución sobre temas hídricos, aquí simplemente se describen estrategias generales para contribuir en solucionar problemas críticos relacionados al tema hidrológico. Cabe destacar que el diseño del ordenamiento parte del enfoque de cuenca, porque sabemos que la salud de los sistemas hidrológicos depende de todo el territorio que influye sobre los cuerpos de agua, conocido como cuenca. Es por eso que se proponen lineamientos, estrategias y criterios para proteger zonas relevantes para el tema hídrico, como podrían ser zonas de captación.</p> <p>Se considera la información que comparte respecto a equipamiento para integrar al documento.</p> <p>Sin más por el momento, quedamos pendientes a sus comentarios.</p>

ID.	Respuesta
TA004	<p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar fraccionamientos.</p> <p>La ubicación de la propiedad que comparte se encuentra en una política de aprovechamiento forestal, la cual es compatible con el uso de suelo turístico, alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA005	<p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente.</p> <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</p> <p>Respecto al cauce, no se menciona la ubicación precisa del predio, por lo que resulta imposible ubicar el cauce. Sin embargo, es importante considerar que el presente Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, considerando los cuerpos de agua y ríos con política de protección, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un</p>

ID.	Respuesta
	<p>recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible adherirse a las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como a los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Relativo a la regulación de los cauces, se debe seguir lo estipulado dentro de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA006	<p>████████████████████</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Los criterios descritos a continuación para cualquier desarrollo que se desee implementar, así como el cumplimiento de los demás criterios aplicables sobre la UGA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m2, un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar

ID.	Respuesta
	<p>no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</p> <p>Respecto al cauce, no se menciona la ubicación precisa del predio, por lo que resulta imposible ubicar el cauce. Sin embargo, es importante considerar que el presente Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, considerando los cuerpos de agua y ríos con política de protección, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Relativo a la regulación de los cauces, se debe seguir lo estipulado dentro de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA010	<p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar fraccionamientos.</p> <p>La ubicación de la propiedad que comparte se encuentra en una política de aprovechamiento agropecuario, la cual es compatible con el uso de suelo turístico, alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego.

ID.	Respuesta
	<p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA011	<p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar fraccionamientos y/o cambios de uso de suelo.</p> <p>Al respecto de los proyectos urbanos, en este caso, la zona donde se ubica el predio no es compatible con el uso de Asentamientos Humanos, esto quiere decir que no es compatible con el establecimiento de nuevos centros de población ni de áreas urbanas consolidadas.</p> <p>Sin embargo, la ubicación de la propiedad que comparte se encuentra en una política de preservación, la cual es compatible con el uso de suelo turístico, alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles • Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea. • Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto agrícola que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA012	<p>[REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera improcedente.</p> <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la</p>

ID.	Respuesta
	<p>autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.”</p> <p>Respecto al cauce, no se menciona la ubicación precisa del predio, por lo que resulta imposible ubicar el cauce. Sin embargo, es importante considerar que el presente Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial, Regional y Municipal de Desarrollo Urbano fue desarrollado bajo el enfoque de cuenca, considerando los cuerpos de agua y ríos con política de protección, con base a la Propuesta metodológica para incorporar el enfoque de cuenca en el Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), permitiendo realizar un análisis más integral de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región, para gestionar el agua como un recurso fundamental para las actividades humanas, los procesos económicos y el bienestar individual y colectivo, así como para conservar en buen estado los sistemas ecológicos, sus ciclos naturales, servicios ambientales y sus interacciones y distribuciones espaciales. Es por este motivo que resulta imposible respetar las estrategias y usos descritos en los instrumentos urbanos y ecológicos vigentes, así como respetar tal cual los criterios, estrategias y políticas previamente establecidas ya que el enfoque de cuenca ocasiona que los términos empleados sean distintos. Relativo a la regulación de los cauces, se debe seguir lo estipulado dentro de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>Vale la pena mencionar que debido a que se armonizan los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio junto con los de desarrollo urbano, se requirió la propuesta de políticas innovadoras.</p> <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
<p>TA016, TA017</p>	<p>████████████████████ ██ ██ ██</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”</p> <p>Dentro del programa se detallan también estrategias ecológicas relativas a la protección, conservación y aprovechamiento forestal sustentable, tales como la inhibición de la tala ilegal, reducción de la tasa de deforestación y del cambio de uso de suelo, prevención de incendios, elaboración de planes de aprovechamiento forestal maderable y no maderable, aprovechar sustentablemente los recursos forestales, fomento de prácticas agroforestales, así como la participación de las comunidades en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, acciones que fomentan y están enfocadas a aprovechar sustentablemente los predios forestales.</p>

ID.	Respuesta
	<p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA018	<p>C. [REDACTED]</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera parcialmente procedente.</p> <p>El presente ordenamiento territorial, así como los instrumentos presentados en la consulta no cuentan con una escala de aplicación tan detallada. Un Ordenamiento Regional como el que aquí nos ocupa, dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, artículo 78 A, fracción II, del Código Urbano, es un Instrumento de Referencia, y no tiene la misma jerarquía que un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población o un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, es decir, no es un instrumento para dictaminar los usos del suelo, sino, según lo establecido en el artículo 81, del Código Urbano, "...documentos de consulta obligada por los municipios y el estado en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal."</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>
TA013	<p>C. [REDACTED],</p> <p>Gracias por participar en la consulta de instrumentos de ordenamiento territorial de la región Tapalpa.</p> <p>Se agradecen los comentarios y su participación para mejorar los instrumentos de planeación. Su observación se considera no procedente, ya que no contamos con la información complementaria. El ordenamiento ecológico del territorio no tiene atribución para autorizar fraccionamientos.</p> <p>Es importante considerar que, si el predio cuenta con las autorizaciones y licencias correspondientes, previas a la publicación de este programa, los derechos adquiridos no se modifican. Esto de acuerdo con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el artículo 14, el principio de irretroactividad de la ley. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."</p>

ID.	Respuesta
	<p>Sin embargo, los futuros proyectos deberán alinearse a los criterios establecidos en la UGA.</p> <p>El desarrollo de proyectos deberá ir alineado a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">• El emplazamiento de edificaciones del tipo turístico campestre, estará sujeto al cumplimiento de: una densidad máxima de 4 cabañas por hectárea, un índice de edificación de 2,500 m², un COS de 0.16 y un CUS de 0.32, y una altura máxima de 2 niveles• Cuando se constituyan regímenes condominales y/o desarrollos turísticos, se podrán agrupar las viviendas (cabañas) y sus instalaciones, a un máximo de 12 cabañas por hectárea, las cuales no deberán estar contiguas. Las superficies libres, quedarán determinadas exclusivamente como espacios verdes y abiertos para garantizar su conservación, respetando la densidad máxima de la totalidad del condominio, de 4 cabañas por hectárea.• Cualquier régimen condominal y/o desarrollo turístico que se constituya deberá forzosamente incluir un Plan de Manejo del Fuego. <p>Además de cumplir con los criterios se deberán tramitar los permisos pertinentes con las autoridades competentes, tanto federales, estatales y municipales, particularmente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. El proyecto que se desarrolle deberá considerar los lineamientos y criterios planteados en este instrumento.</p> <p>Sin otro particular me despido de usted.</p>